

JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES

Viena

**Informe de la Junta Internacional
de Fiscalización de Estupefacientes
correspondiente**

a 1992



NACIONES UNIDAS

ABREVIATURAS

Se emplean las siguientes abreviaturas, a menos que el contexto exija otra cosa:

<i>Abreviaturas</i>	<i>Nombre completo</i>
Asamblea General	Asamblea General de las Naciones Unidas
Comisión de Estupefacientes (o Comisión)	Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas
CEE	Comunidad Económica Europea
Consejo	Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas
Convención de 1961	Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, firmada en Nueva York el 30 de marzo de 1961
Convenio de 1971	Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, firmado en Viena el 21 de febrero de 1971
Convención de 1988	Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas
Estupefaciente	Toda sustancia natural o sintética de las Listas I o II de la Convención de 1961
OIPC/Interpol	Organización Internacional de Policía Criminal
Junta (o JIFE)	Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes
OMS	Organización Mundial de la Salud
PNUFID	Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas
Protocolo de 1972	Protocolo de modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, firmado en Ginebra el 25 de marzo de 1972
Secretario General	Secretario General de las Naciones Unidas
Sustancias sicotrópicas	Toda sustancia natural o sintética o todo producto natural de las Listas I, II, III o IV del Convenio de 1971

Para una lista completa de los acuerdos internacionales sobre la fiscalización de drogas, véase el documento E/INCB/1985/1.

DESIGNACIÓN DE PAÍSES Y TERRITORIOS

Al referirse a entidades políticas, la Junta se guía por las normas que rigen la práctica de las Naciones Unidas. Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Junta, juicio alguno sobre la condición jurídica de ninguno de los países, territorios, ciudades o zonas citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

INFORMES PUBLICADOS POR LA JIFE EN 1992

El presente informe anual se complementa con dos informes técnicos detallados:

1. Estupefacientes: Previsiones de las necesidades mundiales para 1993 — Estadísticas para 1991 (E/INCB/1992/2)
2. Sustancias sicotrópicas: Estadísticas para 1991 — Previsiones de las necesidades anuales para fines médicos y científicos — Autorizaciones de importación exigidas para las sustancias de las Listas III y IV (E/INCB/1992/3)

DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA JIFE

Vienna International Centre
P.O. Box 500
Room F-0855
A-1400 Vienna, Austria

Teléfono: 211310
Télex: 135612
Telefax: 2309788/232156
Cables: unations vienna

JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES

Viena

**Informe de la Junta Internacional
de Fiscalización de Estupefacientes
correspondiente**

a 1992



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1992

E/INCB/1992/1

PUBLICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Número de venta: S.93.XI.1

ISBN 92-1-348038-5

ISSN 0257-3733

Prefacio

La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes es la sucesora de otros órganos de fiscalización de drogas, el primero de los cuales fue creado por tratado internacional hace más de 60 años. Diversos tratados confieren a la Junta competencias concretas. La Junta trata "de limitar el cultivo, la producción, la fabricación y el uso de estupefacientes a la cantidad adecuada necesaria para fines médicos y científicos", "de asegurar su disponibilidad para tales fines" y "de impedir el cultivo, la producción y la fabricación, el tráfico y el uso ilícitos de estupefacientes", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 1/. En el desempeño de sus cometidos, la Junta actúa en cooperación con los gobiernos y mantiene un diálogo constante con ellos para promover la consecución de los objetivos perseguidos por los tratados. Ese diálogo se prosigue mediante consultas periódicas y misiones especiales enviadas con el acuerdo de los gobiernos interesados.

La Junta se compone de 13 miembros que son designados por el Consejo Económico y Social y actúan a título personal y no como representantes gubernamentales (véase su composición actual en el anexo). Se designan tres miembros con experiencia médica, farmacológica o farmacéutica de una lista de personas propuestas por la Organización Mundial de la Salud y diez de una lista de personas propuestas por los Estados Miembros de las Naciones Unidas y por los Estados Partes que no son miembros de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972. Los miembros de la Junta son personas que por su competencia, imparcialidad y desinterés, pueden inspirar confianza general. El Consejo, en consulta con la Junta, toma todas las medidas necesarias para garantizar la total independencia técnica de la Junta en el desempeño de sus funciones 1/. En su resolución 1991/48, el Consejo aprobó, de acuerdo con la Junta, las disposiciones revisadas preparadas en nombre del Secretario General por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID).

La Junta colabora con el PNUFID, de cuya secretaría forma parte, y con otros órganos internacionales que se ocupan de la fiscalización de las drogas, entre ellos no sólo el Consejo y su Comisión de Estupefacientes sino también los organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, en particular la OMS. Colabora también con órganos ajenos al sistema de las Naciones Unidas, en especial la Organización Internacional de Policía Criminal.

Los tratados disponen que la Junta redacte un informe anual sobre su labor. Ese informe contiene un análisis de la situación mundial en materia de fiscalización de drogas para tener a los gobiernos al corriente de las situaciones actuales y potenciales que puedan poner en peligro los objetivos de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes 2/, de esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972 1/, del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 3/ y de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 4/. La Junta señala a la atención de los gobiernos las lagunas y los puntos débiles en la fiscalización nacional y en el cumplimiento de los tratados; hace también sugerencias y recomendaciones de mejoras en los planos tanto nacional como internacional. Las Convenciones y el Convenio prevén medidas especiales que la Junta puede adoptar para garantizar la ejecución de sus disposiciones. El informe anual de la Junta se complementa con dos informes técnicos detallados que contienen datos sobre el movimiento lícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas necesarios para fines médicos y científicos, junto con el análisis que la Junta hace de esos datos. Estos informes son necesarios para que la fiscalización del movimiento lícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas funcione correctamente. Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de 1988, la Junta informa anualmente a la Comisión de Estupefacientes sobre la aplicación de ese artículo.

La Junta ayuda a las administraciones nacionales a cumplir las obligaciones que les imponen las Convenciones y el Convenio. A estos efectos, propone y celebra seminarios regionales de capacitación y programas para administradores de la fiscalización de estupefacientes. En junio de 1992 se celebró en Beijing un seminario regional de capacitación para administradores de la fiscalización de drogas de países de Asia, y en diciembre de 1992 se ha de celebrar otro en Abidján para administradores de la fiscalización de drogas de países de Africa.

La labor de la Junta se amplía constantemente como resultado de la aplicación por los gobiernos de medidas voluntarias dirigidas a hacer más estricta la fiscalización de sustancias sicotrópicas; del número cada vez mayor de sustancias sometidas a fiscalización internacional; de las nuevas funciones asignadas a la Junta en virtud de la Convención de 1988; de la necesidad absoluta de estudiar sobre el terreno situaciones que pueden poner en peligro el logro de los objetivos de los tratados y de mantener un continuo diálogo con los gobiernos para promover la adopción de medidas con miras a impedir la producción, el tráfico y el uso ilícitos de drogas.

Notas

1/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 976, N° 14.152.

2/ Ibid., vol. 520, N° 7.515.

3/ Ibid., vol. 1019, N° 14.956.

4/ E/CONF.82/15 y Corrs.1 y 3.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Prefacio		i
<u>Capítulo</u>		
I. Reseña general	1 - 28	1
A. Opinión de la Junta sobre la cuestión de la despenalización del uso de drogas con fines no médicos	13 - 24	6
B. Los intentos de crear un mercado internacional lícito de productos de coca	25 - 28	12
II. Funcionamiento del sistema de fiscalización internacional de drogas	29 - 88	15
A. Estupefacientes	29 - 52	15
B. Sustancias sicotrópicas	53 - 72	22
C. Sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas	73 - 88	28
III. Análisis de la situación mundial	89 - 358	33
A. Africa	89 - 119	33
B. Asia oriental y sudoriental	120 - 155	39
C. Oceanía	156 - 166	48
D. Asia meridional	167 - 185	50
E. Cercano Oriente y Oriente Medio	186 - 211	54
F. Europa	212 - 269	60
G. América del Norte	270 - 296	74
H. América del Sur, América Central y el Caribe ..	297 - 358	80
<u>Anexo</u>		
Composición actual de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes		95

I. RESEÑA GENERAL

1. Las medidas adoptadas en los planos nacional e internacional para reducir el uso indebido y el tráfico de drogas no han producido todavía unos resultados universalmente evidentes y decisivos, razón por la cual se han seguido poniendo en tela de juicio la validez y la pertinencia de las medidas de fiscalización de drogas que los gobiernos han concertado en convenciones, convenios y resoluciones internacionales. La situación del uso indebido y el tráfico de drogas, que va acompañada de la violencia y la corrupción, sigue siendo sombría, pero la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes no está segura de que se hayan encontrado alternativas viables a las políticas vigentes que puedan dar un giro sustancial a la situación. Los esfuerzos mundiales por luchar contra el uso indebido y el tráfico de drogas han de ser continuos, equilibrados e internacionalmente concertados para que se puedan seguir obteniendo resultados positivos. El uso indebido de drogas está íntimamente vinculado a problemas políticos, sociales y económicos, y los adelantos en esas esferas contribuirán sin ningún género de dudas a la solución de ese problema de uso indebido. En cierto número de países se han registrado fenómenos positivos que han de ser estudiados y examinados minuciosamente para que los países puedan considerar la aplicación de las experiencias fructíferas de otros. Además, se invita a los medios de comunicación a que analicen tales fenómenos positivos e informen al respecto.

2. La Junta tiene un alto concepto de los esfuerzos que realiza el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID). En el curso de 1992, el PNUFID cooperó con 97 países en 130 programas regionales y nacionales de fiscalización de drogas. Además, en el programa operacional de trabajo para 1992 figuraron 30 proyectos mundiales en apoyo de una amplia gama de actividades de fiscalización de drogas, como la capacitación especializada, la investigación y los servicios de asesoramiento. El PNUFID ha llevado a cabo estas actividades en colaboración con diversos organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, con otras organizaciones internacionales y con distintas organizaciones no gubernamentales. Por otra parte, existen 150 proyectos en vías de preparación. El presupuesto del PNUFID correspondiente a cooperación técnica en 1992 y 1993 asciende a 186 millones de dólares de los Estados Unidos. El PNUFID respalda también

la labor de la Junta prestando para ello servicios a través de una secretaría que está integrada administrativamente en su estructura, así como otros tipos de apoyo que se le solicita.

3. Preocupan a la Junta las repercusiones que una serie de acontecimientos militares, políticos y económicos en todo el mundo pueden tener para la situación de la fiscalización de drogas. Muchos países de reciente independencia están reorganizando sus estructuras administrativas y no han promulgado todavía una legislación que les permita controlar adecuadamente el movimiento lícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. El PNUFID, basándose en iniciativas de la Junta en 1988 para ayudar a los gobiernos a fortalecer sus administraciones nacionales de fiscalización de drogas, ha elaborado una legislación modelo que puede utilizarse inmediatamente para crear la base legislativa necesaria para que la fiscalización de drogas sea eficaz. Organizaciones regionales como la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), de la Organización de Estados Americanos (OEA), han adoptado otros modelos de legislación sobre temas concretos de fiscalización de drogas, como el blanqueo de dinero y la fiscalización de precursores*. Los gobiernos de todos aquellos países cuya legislación nacional no concuerde todavía con las convenciones y los convenios de fiscalización internacional de drogas deberían examinar, sin dilación, la legislación modelo existente con miras a adoptarla. La adhesión a los tratados de fiscalización internacional de drogas y la existencia de la pertinente legislación de fiscalización de drogas son requisitos previos para que la adopción de medidas prácticas y la asistencia internacional en materia

* La expresión "precursor" se utiliza para indicar cualquiera de las sustancias que figuran en el cuadro I o en el cuadro II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (E/CONF.82/15 y Corrs.1 y 3) salvo cuando el contexto exija una expresión distinta. Estas sustancias suelen describirse como productos químicos esenciales, disolventes o precursores, según sus propiedades químicas principales. La conferencia plenipotenciaria que aprobó la Convención de 1988 no utilizó ninguna expresión concreta para describirlas. En su lugar, se introdujo en la Convención la expresión "sustancias que se utilizan con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas". Sin embargo, se ha adoptado la costumbre de referirse a tales sustancias simplemente como "precursores"; aunque esa designación no es correcta técnicamente, la Junta ha decidido utilizarla en el presente informe en interés de la brevedad.

de fiscalización de drogas sean eficaces. Un país que no tenga la legislación adecuada no puede participar eficazmente en las actividades concertadas de fiscalización de drogas a escala mundial.

4. En algunos países, la producción y la fabricación de drogas ilícitas y su tráfico han tenido considerables repercusiones en el conjunto de la economía, generando un elevado porcentaje del producto nacional bruto. Cuando la economía de un país ha llegado a depender de esas actividades ilícitas, los esfuerzos por combatirlas tendrán un importante efecto recesionista o irán acompañados de costosos planes de compensación. Por lo tanto, los gobiernos deben tomar todas las medidas posibles para impedir que las actividades relacionadas con las drogas ilícitas lleguen a integrarse en la economía nacional en tal medida que combatirlas entrañe graves consecuencias económicas.

5. El cultivo ilícito de plantas estupefacientes y el tráfico ilícito de drogas siguen constituyendo una amenaza para la estabilidad política, económica y social de varios países. Parece que existen vínculos entre el cultivo y el tráfico ilícitos de drogas y las actividades de organizaciones subversivas en algunos países de América del Sur y de Asia sudoriental, pero también se ha notificado la existencia de lazos similares en otras regiones del mundo. El producto derivado de ofrecer "protección" a los cultivadores ilícitos y de participar en la comercialización y distribución ilícitas de los productos ilícitos constituyen a menudo la principal base económica de las actividades terroristas.

6. Una estrecha cooperación internacional y regional es la piedra angular de la lucha contra las actividades de los carteles de la droga. Para potenciar esos esfuerzos concertados, todos los gobiernos deben tener presente que su actuación ha de basarse en leyes nacionales compatibles no sólo con los tratados de fiscalización internacional de drogas, sino también con el derecho internacional en general. Los gobiernos deben velar por que sus leyes nacionales no violen la soberanía de otros países. La falta de respeto a estos principios perjudicará las buenas relaciones entre los gobiernos y tendrá repercusiones negativas en la cooperación. Un polémico fallo judicial en los Estados Unidos de América relacionado con la extradición ha dado pie lamentablemente en 1992 a nuevas fricciones en la relación entre gobiernos en las Américas.

7. Los grupos de traficantes han logrado colocar drogas, sobre todo cannabis, cocaína y heroína, prácticamente en todo el mundo. La mayoría de los órganos de detección y represión ha concentrado sus esfuerzos en luchar contra el tráfico de heroína y cocaína. Se ha prestado menos atención al tráfico mundial de sustancias sicotrópicas, cuyas posibilidades de uso indebido son análogas y que en ocasiones producen peores efectos al dejar de consumirlas. El tráfico y el uso indebido de hipnóticos-sedantes están extendidos no sólo en Africa y en parte de Asia y América Latina, sino también en Europa y América del Norte. Los precios de esas sustancias suelen ser mucho más bajos que los de la cocaína y la heroína, y a menudo les sirven de sucedáneos o son las drogas que se prefiere consumir. Preocupa profundamente a la Junta que se siga produciendo la desviación del estimulante pemolina de Europa a Africa y Asia sin disminución pese a numerosas intervenciones. Todas las desviaciones tienen su origen en Europa o pasan por ese continente. En muchas partes del mundo se produce la desviación de benzodiazepinas.

8. En Europa, algunas empresas se aprovechan al parecer de determinadas insuficiencias y de la diversidad de las medidas nacionales de fiscalización de sustancias sicotrópicas y eligen los países que tienen las medidas más débiles de control de la importación y la exportación para desviar comprimidos al tráfico ilícito mundial. Por lo tanto, la Junta espera que la Conferencia sobre la Fiscalización del Comercio Internacional de Sustancias Sicotrópicas en Europa, que se celebrará en Estrasburgo del 3 al 5 de marzo de 1993, contribuya a poner fin a la desviación de sustancias sicotrópicas procedentes de Europa. La Conferencia ha sido organizada conjuntamente por la Junta y el Grupo Pompidou del Consejo de Europa. Es preciso adoptar medidas concertadas en la esfera de la legislación y la represión en Europa para que los esfuerzos del PNUFID y de la Junta por fortalecer las administraciones de fiscalización de drogas de los países en desarrollo tengan un verdadero impacto en el uso indebido y el tráfico de sustancias sicotrópicas.

9. Si bien reconocen la necesidad de unas medidas de represión eficaces, la mayoría de los gobiernos parecen estar de acuerdo en que han de redoblarse los esfuerzos en la esfera de la prevención, el tratamiento y la rehabilitación. Como el uso indebido de drogas está relacionado con problemas sicosociales en general, la solución de esos problemas contribuirá también a reducir el uso

indebido de drogas. Los problemas sicosociales en general se resolverán únicamente en aquellos países en que se haya decidido que deben asignarse los recursos necesarios para ese fin.

10. En casi todos los países, la mayor parte de los fondos habilitados para medidas contra el uso indebido de drogas está siendo utilizada por el sector de represión. Ha llegado el momento de evaluar con mayor detalle los efectos de los esfuerzos policiales por refrenar el uso indebido y, sobre todo, el tráfico ilícito de drogas. Tan sólo algunos países han introducido mecanismos eficaces con los que el sector de represión coopera estrechamente con el sector de tratamiento y rehabilitación. En Suecia, por ejemplo, esa estrecha cooperación ayuda a reducir el nivel de la demanda de drogas ilícitas y sirve para que las autoridades identifiquen al máximo número de toxicómanos y les brinden tratamiento y rehabilitación.

11. El aumento de la pandemia del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) durante el último decenio, tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo, ha sido importante, sobre todo entre los toxicómanos. Existen considerables variaciones regionales en la prevalencia del VIH entre los toxicómanos. En la mayoría de los países europeos se han realizado análisis anónimos para detectar el VIH; sin embargo, el sesgo de muestreo puede explicar parte de la variación. De las personas que se administran drogas por inyección, la proporción que se calcula que está infectada con el VIH varía, situándose entre el 1% y el 5% en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el 20% en Alemania, el 30% en los Países Bajos, entre el 30% y el 80% en Italia, entre el 40% y el 60% en España y el 58% en Francia. Se necesitan datos epidemiológicos más amplios sobre el grado y la índole de la relación entre el uso indebido de drogas y la infección por el VIH. Al formular políticas nacionales en materia de drogas deben tenerse en cuenta los resultados de los estudios sobre el tema.

12. La Junta ha seguido de cerca la aparición de propuestas tendentes a despenalizar el uso de drogas con fines no médicos, es decir, el uso recreativo de todos los estupefacientes y sustancias sicotrópicas o de algunos de ellos. Esa medida obraría en contra de las disposiciones vigentes de los tratados de fiscalización internacional de drogas. Las Partes en esos tratados que permitan dicho uso dejarían de aplicar de buena fe las

disposiciones de los tratados y, además, minarían la piedra angular del sistema de fiscalización internacional de drogas, a saber, la aplicación universal de todas las disposiciones de los tratados. No obstante, los movimientos que propugnan la despenalización han intensificado sus actividades en cierto número de países consumidores y productores, en ocasiones con apoyo institucional. Para facilitar la tarea de los gobiernos, de la Comisión de Estupefacientes y de otros órganos normativos nacionales e internacionales que se enfrentan con tales propuestas, a continuación se brinda un breve análisis del significado y las consecuencias de la despenalización del uso no médico de drogas.

A. Opinión de la Junta sobre la cuestión de la despenalización del uso de drogas con fines no médicos

13. El debate sobre la despenalización del uso de drogas con fines no médicos, junto con la atención que le prestan los medios de comunicación, refleja la extendida interpretación errónea de las obligaciones de las Partes en los tratados de fiscalización internacional de drogas, sobre todo por lo que se refiere a la medida en que las Partes están obligadas a penalizar el consumo personal con fines no médicos por los toxicómanos. Es necesario esclarecer estas obligaciones antes de examinar algunos de los principales argumentos esgrimidos por los partidarios de la despenalización.

14. Por regla general, las Partes en la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes 1/ y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 2/ están obligadas a limitar la producción, la fabricación, la exportación, la importación, la distribución, el comercio, el uso y la posesión de drogas a los fines médicos y científicos. Con ese fin, el artículo 4 de la Convención de 1961 exige a las Partes en esa Convención que adopten "todas las medidas legislativas y administrativas que puedan ser necesarias" y el artículo 5 del Convenio de 1971 exige a cada una de las Partes en ese Convenio que utilice "los medios que estime apropiados".

15. En determinadas circunstancias, la Convención de 1961, el Convenio de 1971 y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 3/ exigen también a las Partes que tipifiquen como delitos penales una amplia gama de actividades

relacionadas con las drogas fiscalizadas. Ni el Convenio ni las Convenciones exigen que el consumo de drogas ilícitas per se se tipifique como delito penal, sino que se ocupan indirectamente del consumo de drogas ilícitas en sus disposiciones sobre actividades tales como el cultivo, la compra o la posesión de drogas ilícitas. En la medida en que estas actividades se realizan a los efectos del consumo personal con fines no médicos:

a) Las Partes en la Convención de 1961 y en el Convenio de 1971 pueden adoptar el criterio de que no están obligadas a tipificar tales actividades como delitos penales conforme a derecho. Esa opinión parece basarse en que, como las obligaciones relativas a las disposiciones penales figuran entre los artículos referentes al tráfico ilícito, se aplican únicamente al cultivo, la adquisición o la posesión con fines de tráfico ilícito;

b) Salvo que esa medida obre en contra de los principios constitucionales y los conceptos básicos de sus ordenamientos jurídicos, únicamente la Convención de 1988 exige expresamente a las Partes que tipifiquen como delitos penales conforme a derecho la posesión, la adquisición o el cultivo de drogas fiscalizadas con la finalidad del consumo personal para fines no médicos;

c) Ni las Convenciones ni el Convenio obligan a las Partes a declarar culpables o condenar a los toxicómanos que cometen tales delitos incluso si éstos han sido tipificados como delitos penales. Las Partes pueden optar por ocuparse de los toxicómanos mediante medidas sustitutivas no penales en las que intervengan el tratamiento, la educación, el postratamiento, la rehabilitación o la reinserción social. No obstante, las Partes pueden optar por aplicar sanciones penales en tales casos, ya que las Convenciones y el Convenio les permiten adoptar medidas más estrictas o severas que las previstas en las Convenciones o Convenios si, a su juicio, esas medidas son convenientes o necesarias para impedir o suprimir el tráfico ilícito.

16. Por lo que se refiere a los principales argumentos esgrimidos por los que propugnan la despenalización, un examen de tan sólo tres de esos argumentos servirá para ilustrar algunos de los motivos de preocupación de la Junta. Los partidarios de la despenalización sugieren que:

a) "La despenalización está justificada, ya que la represión no ha servido para contener la oferta ilícita ni para reducir la demanda ilícita": Este argumento, sin embargo, no tiene en cuenta el hecho de que las sanciones penales han contribuido a disuadir a posibles toxicómanos o a retrasar el uso indebido por otras personas, limitando así el crecimiento del mercado ilícito;

b) "Con la actual disponibilidad de drogas ilícitas, el impacto negativo de la despenalización en la incidencia del uso indebido de drogas actual sería mínimo y, por ello, plantearía pocos problemas complementarios de salud, seguridad o comportamiento": Este razonamiento, no obstante, pasa por alto la posible expansión de la demanda de los particulares y la sociedad, sobre todo entre los jóvenes, que podría producirse a raíz de la supresión de los obstáculos legales, la liberalización de la iniciativa empresarial y el descenso de los precios de mercado. También hace caso omiso de la posibilidad de que se produzca un notable aumento de los costos económicos y sociales, en particular para los sistemas de atención sanitaria (dada la experiencia mundial en el caso del abuso del alcohol y el tabaco). Aquí puede incluirse un notable incremento de los costos derivados de las lesiones relacionadas con accidentes y de otros problemas sanitarios;

c) "La despenalización eliminaría los males creados por las leyes sobre drogas, como la corrupción, la violencia y la delincuencia relacionada con las drogas, que son peores que las propias drogas": Este argumento da por sentado que los mercados negros y la corrupción relacionados con las drogas disminuirían sensiblemente, pero no cabe duda que ninguna sociedad aceptaría que todas las drogas objeto de uso indebido se pusieran a disposición de todos los toxicómanos existentes y potenciales (comprendidos los niños), sin ningún tipo de restricción, a precios suficientemente bajos. Incluso si se pone por caso que disminuyan los delitos perpetrados para costear el uso indebido personal de drogas, puede que aumenten los delitos cometidos bajo la influencia de drogas, así como la violencia crónica en la familia y en la comunidad. La hipótesis de que las actividades delictivas organizadas y la violencia concomitante disminuirían considerablemente tal vez subestime la capacidad de la delincuencia organizada para ajustarse a la evolución de las circunstancias sin una merma importante de poder económico, político o social.

17. Además, la Junta cree que los que propugnan la despenalización no han abordado satisfactoriamente los espinosos interrogantes de orden práctico a los que hay que dar respuesta para que las propuestas de despenalización del uso de estupefacientes y sustancias sicotrópicas con fines no médicos puedan tomarse más en serio. Las siguientes preguntas ayudan a demostrar algunos de los aspectos más complejos inherentes a las propuestas:

a) ¿Qué drogas serían despenalizadas (cannabis, cocaína, "crack" (la forma de cocaína en base libre), heroína, alucinógenos, "éxtasis")? ¿Con arreglo a qué criterio serían despenalizadas y quién determinaría esos criterios?

b) ¿Qué niveles de potencia se permitirían (cannabis con un contenido del 5%, el 10% o el 14% de tetrahidrocannabinol (THC); heroína birmana de calidad N° 3, "alquitrán negro mexicano" o "blanco de China")?

c) Como la despenalización conllevaría la supresión de la obligatoriedad de recetas para productos farmacéuticos psicoactivos, ¿qué medidas se adoptarían para controlar las consecuencias negativas de su uso con fines no médicos? ¿Cómo se organizaría la comercialización de esas nuevas drogas? ¿Serían autorizadas sin someterlas siquiera a un plazo de calificación y a una evaluación? ¿Qué ocurriría con las "drogas de fórmula manipulada"?

d) ¿Se limitarían la producción y la fabricación? En caso afirmativo, ¿cómo se velaría por el cumplimiento de las limitaciones (p. ej., restringidas a la producción casera para el uso personal o a industrias artesanales o a grandes empresas)?

e) ¿Qué restricciones de comercialización existirían? ¿Participaría el sector público o el sector privado, o ambos? ¿Cómo se determinarían y reglamentarían los precios y los grados de pureza y de potencia? ¿Se permitiría la publicidad? En caso afirmativo, ¿qué drogas se anunciarían y quién las anunciaría?

f) ¿Dónde se venderían esas drogas (p. ej., en establecimientos comerciales, por correo, en máquinas expendedoras o en restaurantes)? ¿Se restringiría la venta de tales drogas a toxicómanos adictos? En caso

afirmativo, ¿cuántos y de qué ciudades o países? ¿Qué ocurriría con las personas que experimentan con las drogas y aquellas a las que no se ha registrado todavía como adictas?

g) ¿Se fijarían límites de edad para el uso de drogas despenalizadas y, en caso afirmativo, para cuáles (p. ej., acceso al cannabis a los 16 años, a la cocaína a los 18 años y a la heroína a los 21 años)? ¿Existirían restricciones del uso por merma de las funciones psicomotrices (p. ej., restricciones del uso por trabajadores de los transportes, de defensa, de energía nuclear y de otra rama)?

h) Para las restricciones que se consideraran necesarias o convenientes, ¿qué organismo se encargaría de hacer cumplir la ley, qué penas y sanciones se fijarían para las infracciones y cómo se haría frente a los riesgos de corrupción y del "tráfico ilícito" ininterrumpido?

18. Estas preguntas no son en absoluto exhaustivas. Un análisis adecuado de las propuestas se ve dificultado por la falta de claridad de las definiciones de algunas de las expresiones de uso más frecuente. Por ejemplo, resulta difícil formar una opinión sobre la diferencia entre las drogas denominadas "duras" y "blandas" porque se trata de expresiones populares que nunca se han definido con claridad. Estas expresiones suelen figurar en el vocabulario de los que propugnan la despenalización del uso de algunos estupefacientes, ante todo del cannabis. Ahora bien, el empleo de esas expresiones puede conducir a error, al dar a entender que la diferencia entre drogas "duras" y "blandas" puede equipararse a la clara y conocida diferencia entre las bebidas fuertes y las bebidas sin alcohol.

19. Al parecer, el objetivo básico de los partidarios de la despenalización consiste en permitir el uso de estupefacientes y/o sustancias sicotrópicas con fines recreativos. Cabe observar que una medida de esa índole crearía una demanda lícita de esas drogas y, en consecuencia, sería preciso abolir o reformar fundamentalmente las restricciones vigentes respecto de la oferta (cultivo, producción, fabricación, comercio y distribución). La historia nos brinda un buen ejemplo de las consecuencias de un cambio de esa índole. El resultado sería análogo a la situación predominante en China en el siglo XIX, cuando, después de la Guerra del Opio, el país se vió obligado a aceptar la

libre circulación del opio. Como consecuencia de ello, el número de opiómanos del país aumentó espectacularmente hasta una cifra estimada en 20 millones de personas.

20. La posibilidad de obtener estupefacientes y sustancias sicotrópicas está restringida no sólo por las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas sino también por las leyes y los reglamentos farmacéuticos nacionales. La mayoría de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas son productos farmacéuticos que están sujetos en la actualidad a una doble reglamentación, a saber: las restricciones concedidas para impedir el uso indebido de droga; y las limitaciones de prescripción y dispensación para prevenir daños a la salud y fomentar el cumplimiento de prácticas clínicas correctas. Sin suprimir los reglamentos de sanidad pública no se podría asegurar la disponibilidad de opiáceos, estimulantes (cocaína o anfetaminas), barbitúricos, benzodiazepinas, etc., con fines recreativos.

21. Cabe presumir que los partidarios de la despenalización de algunos estupefacientes y/o sustancias sicotrópicas no pretenden destruir el sistema de reglamentación farmacéutica, pero el mantenimiento de este sistema con la despenalización simultánea, por ejemplo, de la heroína o la cocaína, daría lugar a una situación absurda: las restricciones se aplicarían a productos farmacéuticos de menor capacidad toxicomanígena o no toxicomanígenos, y sin embargo no se aplicarían a sustancias integrantes de las mismas categorías farmacológicas con mayor potencial de uso indebido y de propiedades toxicomanígenas.

22. Casi todas las polémicas sobre la despenalización del uso de drogas con fines no médicos (es decir, recreativos) se centran actualmente en la cannabis. Desde que se aprobó la Convención de 1961 han aparecido en los mercados ilícitos nuevos productos muy potentes como el "aceite de cannabis" o el "aceite de hachís" (p. ej., "concentrado de cannabis") y se han empleado nuevas tecnologías para aumentar el contenido en THC de las plantas de cannabis cultivadas. En este contexto, la Junta desea señalar a la atención de los países industrializados que, en 1961, ellos iniciaron la introducción de la fiscalización internacional de la cannabis en una época en que no existían en sus territorios graves problemas de uso indebido de la cannabis. Los países en los que el consumo de la cannabis era tradicional aplicaron las

disposiciones de la Convención de 1961. Si se despenalizara la cannabis, la responsabilidad de los países industrializados sería enorme: se verían obligados a justificar, al mismo tiempo, la decisión que adoptaron en 1961 de prohibir la cannabis y su nueva decisión de añadir la cannabis a otras sustancias como el alcohol y el tabaco, cuyo consumo es legal.

23. Los argumentos esgrimidos por los partidarios de la despenalización, pese a sus buenas intenciones, pueden parecer lógicos y sencillos cuando en realidad no lo son; no superan un examen crítico y suelen chocar con la experiencia general. Las propuestas en pro de la despenalización han presentado por lo general los posibles beneficios de la despenalización contra los costos de mantener los controles legales vigentes, sin abordar suficientemente los beneficios de esos controles o los costos sociales y económicos de su supresión. A juicio de la Junta, los partidarios de la despenalización no han presentado todavía una alternativa suficientemente amplia, coherente o viable del actual sistema de fiscalización internacional del uso indebido de drogas. La Junta es de la firme opinión que autorizar el uso de drogas con fines recreativos tendría unas considerables e irreversibles repercusiones negativas para la salud pública, el bienestar social y el sistema de fiscalización internacional de drogas.

24. En Suiza se está llevando a cabo un estudio experimental para evaluar los resultados de la prescripción de heroína a un número limitado de personas seriamente adictas a los opiáceos. La Junta es de la opinión que ese experimento debe considerarse como un ensayo clínico vigilado y no cabe interpretarlo como un paso hacia la despenalización o incluso la legitimación del uso indebido de opiáceos.

B. Los intentos de crear un mercado internacional
lícito de productos de coca

25. Al tiempo que los movimientos en pro de la despenalización tratan de obtener la atención de los medios de comunicación y los círculos políticos, sobre todo en Europa, Bolivia ha llevado a cabo una campaña concertada para suavizar las medidas de fiscalización en virtud de los tratados de fiscalización internacional de drogas respecto de las hojas de coca y de una variedad de productos a base de coca, como el té de coca y la pasta dentífrica

de coca. La campaña obra en contra de las disposiciones y metas de la Convención de 1961. En el Perú se han llevado a cabo campañas análogas en menor escala, pero la Junta tiene entendido que otros Estados productores de la región no apoyan la relajación de las medidas de fiscalización de la Convención de 1961.

26. La Convención de 1961 limita taxativamente todas esas actividades, desde la producción hasta el uso de las hojas de coca y de los productos de la hoja de coca*. La liberalización de las medidas de fiscalización de esa Convención para que las hojas de coca y los productos de la hoja de coca se puedan comercializar internacionalmente para otros fines exigiría un cambio radical en la actitud de la comunidad internacional así como la modificación de la Convención de 1961. Sin modificar la Convención de 1961, las medidas de fiscalización de las importaciones para fines no médicos o científicos que ésta impone impedirían efectivamente las exportaciones para tales fines.

27. El mandato de la Junta consiste en velar por que las disposiciones convenidas sean aplicadas cabalmente por todas las Partes. Para ello, la Junta ha entrado en contacto con todos los gobiernos, comprendidos los gobiernos interesados en este caso, y ha señalado a su atención en repetidas ocasiones las disposiciones de la Convención de 1961 relativas a las hojas de coca. El principal problema lo ha constituido, en los últimos decenios, la

* La Convención de 1961 contiene disposiciones especiales destinadas a erradicar el cultivo ilícito del arbusto de coca y el uso ilícito de las hojas de coca (artículos 22, 26 y 27). La Convención también permite que las Partes se reserven el derecho de autorizar temporalmente la masticación de las hojas de coca en cualquiera de sus territorios, con sujeción a la restricción de que quedará prohibida dentro de los 25 años siguientes a la entrada en vigor de la Convención (14 de diciembre de 1989).

La Convención de 1988 contiene medidas de obligado cumplimiento para prevenir el cultivo ilícito del arbusto de coca y erradicarlo. El párrafo 2 del artículo 14 de esa Convención exige que las medidas que se adopten, entre otras cosas, "tendrán debidamente en cuenta los usos tradicionales lícitos, donde al respecto exista la evidencia histórica" (E/CONF.82/15 y Corr.1 y 3). Dada la preocupación planteada por el hecho de que este párrafo pudiera interpretarse como una exoneración de las obligaciones de las Partes en la Convención de 1961, se incluyó una disposición especial de efecto no derogatorio en el párrafo 1 del artículo 14 de la Convención de 1988 para reforzar la disposición general de efecto no derogatorio del artículo 25 de esta misma Convención.

insuficiente aplicación de esas disposiciones, sobre todo en lo referente al cultivo del arbusto de coca y al uso de las hojas de coca como consecuencia de las circunstancias reinantes en los países en cuestión. Debe procederse a una mayor armonización de la legislación nacional con las disposiciones pertinentes de la Convención de 1961.

28. La Junta está segura de que los dos países interesados seguirán realizando una labor constructiva para el cumplimiento de sus obligaciones de fiscalización en virtud de las disposiciones de la Convención de 1961 por lo que se refiere al arbusto de coca y a las hojas de coca. Una relajación de la fiscalización de la principal materia prima utilizada en la fabricación de la cocaína, a saber, las hojas de coca, no concordaría en absoluto con los esfuerzos internacionales concertados orientados a implantar medidas de fiscalización de las sustancias que se utilizan con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

II. FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE FISCALIZACION INTERNACIONAL DE DROGAS

A. Estupefacientes

1. Situación de las Convenciones y cooperación con los gobiernos

29. Al 1° de noviembre de 1992, el número de Estados Partes en la Convención de 1961 o en esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972 ^{4/} era de 135, de los cuales 110 eran Partes en la Convención en su forma enmendada. Desde el último informe de la Junta, Eslovenia y Seychelles han pasado a ser Partes en la Convención de 1961 y en esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972. Además, Burkina Faso, que ya era Parte en la Convención de 1961, ha pasado a serlo también en esa Convención en su forma enmendada.

30. Transcurridos casi 30 años desde que entrara en vigor la Convención de 1961, 52 Estados, entre ellos la mayoría de los integrantes de la Comunidad de Estados Independientes (CEI), aún no son Partes en la Convención ni en la Convención enmendada. El mayor número de países que no se han adherido a la Convención se encuentra en Africa, en el Pacífico meridional y en el Caribe. Además, algunos Estados Partes carecen de legislación y reglamentaciones generales y actualizadas que se ajusten a las convenciones y convenios de fiscalización internacional de drogas.

31. Un total de 101 países y territorios presentaron datos estadísticos completos para 1991, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Convención de 1961. Otros 68 Estados, de los cuales tres (Brasil, Italia y Portugal) son grandes fabricantes y exportadores, han presentado solamente datos parciales. Hasta la fecha, no se han recibido datos estadísticos de los 16 países y territorios siguientes: Anguila, Belice, Burundi, Camboya, Djibouti, Gabón, Gibraltar, Granada, Liberia, Mauritania, Nicaragua, República Centroafricana, Santa Lucía, Somalia, Viet Nam y Zambia. Algunos no han presentado datos estadísticos durante los últimos años.

32. De conformidad con el artículo 19 de la Convención de 1961, 124 Estados y 6 territorios han presentado las previsiones anuales de las necesidades lícitas y de estupefacientes para 1993. La Junta elaboró previsiones para

los 60 Estados y 4 territorios restantes que no habían facilitado sus propias previsiones. Además, en 1992, los gobiernos presentaron unas 700 previsiones suplementarias, que fueron confirmadas por la Junta. Dado que el elevado número de previsiones suplementarias impone una cierta carga administrativa, convendría que los gobiernos prepararan más cuidadosamente sus previsiones anuales de estupefacientes.

33. A pesar de los reiterados llamamientos de la Junta a los gobiernos, la secretaría sigue recibiendo los datos estadísticos y las previsiones anuales de estupefacientes de varios países con demasiado retraso. Cabe destacar un fenómeno reciente: ciertos países que son importantes productores y exportadores no presentan los datos estadísticos anuales, o los presentan con retraso. A causa de ello, la Junta ha tardado más en realizar el análisis detallado de la información necesaria para adoptar rápidamente las medidas que garanticen una fiscalización eficaz. De seguir así, será difícil que la Junta pueda determinar hasta qué punto las autoridades nacionales cumplen las disposiciones de las Convenciones. Además, sería difícil determinar los límites dentro de los cuales el comercio internacional y la fabricación de estupefacientes deberían ser compatibles con el mantenimiento del necesario equilibrio entre la oferta y la demanda.

34. La Junta insta a los gobiernos a que sigan prestando suficiente atención a las obligaciones que les imponen las Convenciones y a que adopten medidas inmediatas para remediar la situación. Para que los esfuerzos de prevención de la desviación de estupefacientes de fuentes lícitas sigan teniendo éxito, es preciso que los gobiernos continúen otorgando suma prioridad a la fiscalización de los movimientos lícitos de estupefacientes.

2. Evaluación del funcionamiento del sistema de fiscalización de drogas

35. Tal como se indicaba en anteriores informes de la Junta, la desviación de estupefacientes del comercio lícito ha seguido siendo un fenómeno relativamente infrecuente. Cuando ocurre, las cantidades desviadas son despreciables en comparación con el volumen de operaciones lícitas. Lo mismo cabe decir de los estupefacientes en el mercado nacional al por mayor. Durante los últimos diez años, la Junta ha tenido conocimiento de 26 casos de desviación o intento de desviación del comercio internacional. En esos casos,

ocurría a menudo que de los aeropuertos desaparecían, total o parcialmente, cargamentos de estupefacientes en tránsito hacia otros destinos.

36. La desviación de estupefacientes de fuentes lícitas suele ser el resultado de deficiencias en la aplicación de medidas de fiscalización del comercio internacional. Entre estas deficiencias cabe citar la falta de medidas estrictas de fiscalización en puertos y aeropuertos, la exportación sin la expedición previa de permisos de exportación, y las importaciones basadas en certificados de importación expedidos por autoridades que no son las competentes para ello.

37. Las deficiencias en la aplicación de las convenciones internacionales de fiscalización de drogas afectan también al sistema de previsiones. La insuficiencia y la inexactitud de la información facilitada por ciertos gobiernos en apoyo de las previsiones suplementarias preocupan cada vez más a la Junta. Se insta a estos gobiernos a que velen por que toda la información proporcionada sea exacta y exhaustiva, conforme a lo que exigen las convenciones. No deben escatimar esfuerzos para asegurar que las personas directamente responsables de la aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas conozcan exhaustiva y detalladamente las obligaciones. La Junta está dispuesta a ayudar a los gobiernos a este respecto, si así se lo solicitan.

38. Debido a las circunstancias excepcionales que se dan en algunos Estados, como la agitación política y las catástrofes naturales, algunos países exportadores han solicitado el asesoramiento de la Junta sobre el modo de suministrar estupefacientes. Si bien la Junta ha adoptado un criterio práctico en tales situaciones, a fin de facilitar la entrega rápida de las cantidades esenciales mínimas, los países exportadores deben tener presente que el éxito del sistema de fiscalización internacional depende en gran medida de que los gobiernos se atengan estrictamente a las disposiciones de los tratados y a los esfuerzos de supervisión de la Junta y, por consiguiente, los gobiernos deben cerciorarse de que los estupefacientes donados por organizaciones benéficas y similares están sujetos a las mismas medidas de fiscalización impuestas a cualquier operación, en particular, el sistema de permisos de importación y exportación.

3. Disponibilidad de opiáceos para fines médicos

39. A raíz de la publicación en 1989 del informe especial preparado conjuntamente por la Junta y la Organización Mundial de la Salud (OMS) 5/, de conformidad con la resolución 1989/15 del Consejo Económico y Social, varios gobiernos reevaluaron sus necesidades médicas de opiáceos y adoptaron medidas para aumentar la cantidad disponible para fines terapéuticos. Al mismo tiempo, se introdujeron medidas apropiadas de fiscalización para evitar su posible desviación a canales ilícitos. No obstante, las restricciones impuestas en varios países seguían limitando la disponibilidad de morfina y de drogas similares para fines médicos. Los factores decisivos para la introducción de esas limitaciones han sido el clima social y político reinante y la actitud actual hacia las drogas. Tal como se indicaba en el informe especial antes mencionado, los organismos de reglamentación, las autoridades sanitarias nacionales y los profesionales de la sanidad deben coordinar sus esfuerzos para lograr un equilibrio entre las medidas apropiadas de fiscalización para prevenir la desviación y la suficiente disponibilidad de los analgésicos opioides necesitados por los enfermos.

40. La Junta ha tomado nota con preocupación de un proyecto de investigación científica en un país europeo que prevé la prescripción de heroína a toxicómanos durante el tratamiento. Ante esta situación, la Junta insta a los gobiernos a que tengan en cuenta las resoluciones del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Estupefacientes, así como las recomendaciones de la OMS, en las que se pide la prohibición de la fabricación, la exportación y la importación de heroína, así como su utilización en seres humanos, dado que en los círculos médicos de la mayoría de los países ya no se le atribuye ningún valor terapéutico.

4. Equipos básicos de diagnóstico

41. Habida cuenta de los problemas administrativos y las obligaciones de otra índole que los equipos básicos de diagnóstico pueden imponer a los organismos nacionales de reglamentación, se ha manifestado nuevamente interés en que queden exentos de la aplicación del sistema de permisos de importación y exportación.

42. Los equipos básicos de diagnóstico son utilizados por laboratorios y por otras entidades para realizar análisis de drogas y consisten en frascos-ampollas de material biológico liofilizado que contiene minúsculas cantidades de una gran diversidad de drogas sometidas a fiscalización internacional. Las cantidades de cada droga y la composición de los equipos básicos son tales que resultaría imposible obtener drogas en cantidades que pudieran ser objeto de uso indebido o que constituyeran un riesgo para la salud pública. Lo mismo cabe decir de los materiales biológicos mezclados con estupefacientes y utilizados por laboratorios con fines de control de calidad. La Convención de 1961 no prevé la exención de pequeñas cantidades de estupefacientes que no figuran entre las drogas de la Lista II.

43. Tal exención requeriría el consentimiento del correspondiente país exportador, así como del importador. Dado que algunos países prevén exenciones en su legislación nacional y dada la necesidad de una política internacionalmente aceptada en esta cuestión, la Junta estima conveniente señalar el tema a la atención de la Comisión de Estupefacientes.

5. Demanda de opiáceos y oferta de materias primas de opiáceos para atender a las necesidades médicas y científicas

44. Durante los dos últimos decenios, el consumo mundial de opiáceos se ha mantenido estable alrededor de las 200 toneladas anuales de equivalente de morfina, de las cuales 160 eran de codeína. De los principales opiáceos objeto de examen, sólo aumentó el consumo de dihidrocodeína y morfina, que alcanzó, respectivamente, 18 y 11 toneladas de equivalente de morfina en 1991, último año sobre el que se dispone de estadísticas completas. Cabe señalar que el creciente consumo de morfina obedece principalmente a su utilización como analgésico de administración oral para el tratamiento de enfermos de cáncer. En cambio, el consumo de otros opiáceos ha disminuido o se ha mantenido estable. La etilmorfina y la folcodina son algunos de los opiáceos cuyo consumo ha disminuido, mientras que el de codeína y de preparados de opio parece estabilizarse. A juzgar por la tendencia de años anteriores, es probable que a mediano plazo el consumo total de opiáceos se mantenga estable en torno al nivel actual de 200 toneladas anuales de equivalente de morfina.

45. Debido a las condiciones climáticas y a consideraciones económicas y de política, la producción mundial de materias primas de opiáceos ha sido, en general, fluctuante. Entre 1980 y 1985, la producción anual media fue de 207 toneladas de equivalente de morfina. Durante los cinco años siguientes, la producción anual media de materias primas se situó por debajo del consumo de opiáceos, en unas 15 toneladas de equivalente de morfina. Sin embargo, como reacción ante el agotamiento de las existencias de concentrado de paja de adormidera a fines de 1990, la producción de materias primas de opiáceos aumentó sustancialmente en 1991 y 1992, llegando a superar el consumo de opiáceos en unas 43 y 52 toneladas de equivalente de morfina, respectivamente. De acuerdo con la información de que dispone la Junta, cabe esperar que la superficie cultivada se reduzca considerablemente en 1993, año en que, según las previsiones, la producción puede sobrepasar el consumo estimado en sólo unas 12 toneladas de equivalente de morfina.

46. A consecuencia de la escasez de concentrado de paja de adormidera, que persistió en 1991, las exportaciones de opio aumentaron sustancialmente durante el bienio 1990-1991, llegando a totalizar 155 toneladas de equivalente de morfina. Los Estados Unidos importaron 93 toneladas de equivalente de morfina; los Estados miembros de la CEI, un total de 27 toneladas; el Reino Unido, 22 toneladas; el Japón, la cantidad sin precedentes de 15 toneladas; y el quinto país importador, Francia, importó 7 toneladas. En cambio, las exportaciones de concentrado de paja de adormidera registraron una disminución, pasando de un nivel máximo de 88 toneladas de equivalente de morfina en 1988 a 60 toneladas en 1990 y 1991. Se espera que en 1992 deje de haber escasez de concentrado de paja de adormidera.

47. A raíz del aumento de las exportaciones de opio que se ha registrado en la India durante dos años consecutivos, las existencias de opio de ese país pasaron de 248 toneladas a fines de 1989 a 172 toneladas de equivalente de morfina a fines de 1991. A juzgar por la información recibida por la Junta, a fines de 1992 las existencias de opio de la India habrán disminuido a un nivel aproximadamente equivalente al consumo anual de opiáceos en todo el mundo.

48. En 1991, la Junta emprendió misiones en Australia y la India con miras a examinar prioritariamente medidas que permitieran resolver rápidamente el problema del exceso de existencias de materias primas de opiáceos y lograr un

equilibrio duradero entre la oferta y la demanda de opiáceos. A raíz de esas misiones, el Gobierno de Australia, a petición de la Junta, redujo la superficie de cultivo de adormidera de 8.030 hectáreas en 1992 a 6.500 hectáreas en 1993. Además, se comunicaron al Gobierno de la India recomendaciones para una mayor reducción de sus existencias y sobre asuntos conexos. Podría prestarse una cooperación técnica y financiera adecuada para la ejecución de esas recomendaciones.

49. La Junta visitó asimismo la República Islámica del Irán con objeto de informarse sobre las grandes existencias de opio incautado en ese país a raíz de intensas actividades de lucha contra el tráfico ilícito de drogas. La Junta toma nota de las medidas adoptadas por las autoridades de ese país con miras a liquidar esas existencias y, al mismo tiempo, reitera su llamamiento a todos los gobiernos para que destruyan las existencias de materias primas de opiáceos incautadas que rebasen las necesidades médicas y científicas a corto plazo de los respectivos países.

50. Dada la necesidad de mantener un equilibrio duradero entre la oferta y la demanda de opiáceos, la Junta insta a los gobiernos interesados a que restrinjan la producción mundial de materias primas de opiáceos, limitándola a un nivel que corresponda a las necesidades reales de opiáceos, y a que renuncien a toda proliferación de la producción. La Junta hace asimismo un llamamiento a los principales países importadores de materias primas de opiáceos para que sigan teniendo presentes las recomendaciones del Consejo Económico y Social.

51. A fin de ayudar a los gobiernos, la Junta publicó en 1981 un estudio detallado de la situación de la oferta y la demanda, que se complementó ulteriormente con dos informes especiales. Durante el 35º período de sesiones de la Comisión, celebrado en abril de 1992, la Junta celebró una reunión oficiosa con los principales países productores de materias primas de opiáceos y con los principales importadores en la que se examinó la oferta y la demanda. Tal como pidió el Consejo en su resolución 1992/30, la Junta continuará organizando este tipo de reuniones durante futuros períodos de sesiones de la Comisión.

52. En respuesta a las resoluciones 1990/31 y 1991/43 del Consejo, en las que éste pedía a la Junta que asignara prioridad a la supervisión de la aplicación de las recomendaciones que figuran en el informe especial de la Junta, preparado en 1989 conjuntamente con la OMS, la Junta ha seguido examinando sistemáticamente los métodos utilizados por los gobiernos para evaluar sus necesidades nacionales de opiáceos, con miras a recomendar mejoras y a ayudar a establecer directrices para la estimación de las necesidades médicas de opiáceos. A este respecto, la Junta ha seguido colaborando estrechamente con la OMS. En particular, un representante de la OMS ha venido participando en seminarios de capacitación organizados por la Junta para administradores de fiscalización de drogas de países africanos y asiáticos, con miras a promover la utilización racional de opiáceos, entre ellos la codeína y la morfina, que figuran en la lista de medicamentos esenciales de la OMS.

B. Sustancias sicotrópicas

1. Situación del Convenio de 1971 y cooperación con los gobiernos

53. Al 1° de noviembre de 1992, el número de Estados Partes en el Convenio de 1971 era de 109. Desde el último informe de la Junta, otros tres países han pasado a ser Partes en el Convenio: Eslovenia, Irlanda y Seychelles.

54. Todos los años, unos 140 gobiernos de Estados Partes y no Partes presentan a la Junta estadísticas sobre sustancias sicotrópicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Convenio de 1971. La puntualidad con que se presentan los informes, su amplitud y su veracidad son un buen reflejo del modo en que los gobiernos aplican las disposiciones del Convenio y las recomendaciones de la Junta, apoyadas por resoluciones del Consejo Económico y Social, cuyo propósito es reforzar la fiscalización del movimiento internacional de sustancias sicotrópicas.

55. La Junta analiza continuamente los datos recibidos de los gobiernos, a fin de ayudarles a determinar cualquier deficiencia en los sistemas nacionales de fiscalización de drogas y a prevenir la desviación de sustancias para fines no médicos. Mediante el análisis de datos y las ulteriores investigaciones, la Junta ayudó a varios gobiernos a detectar empresas o particulares que infringían su legislación nacional o desviaban sustancias sicotrópicas hacia conductos ilícitos.

56. Si bien la mayoría de los Estados Partes han presentado periódicamente sus estadísticas anuales, la Junta observa con preocupación que durante más de tres años el Brasil, el Camerún, el Gabón, Mauritania y el Perú no le han hecho llegar ningún informe anual sobre sustancias sicotrópicas. Además, durante los dos últimos años no se han recibido informes anuales de los siguientes Estados Partes: Costa Rica, Malawi, Nicaragua, el Senegal y el Uruguay. La Junta mantendrá su diálogo con esas Partes para conseguir de ellas una mejor cooperación.

57. En 1992, varias Partes han presentado informes anuales a la Junta con un considerable retraso en comparación con años anteriores. Esta demora dificultó la tarea de la Junta de realizar puntualmente su análisis del movimiento internacional de sustancias sicotrópicas. La Junta expresa su preocupación por el hecho de que entre esos Estados Partes figuraran algunos países altamente desarrollados, que son importantes fabricantes y exportadores de sustancias sicotrópicas. Se observa que en algunos de esos países la fiscalización del movimiento lícito de sustancias sicotrópicas se vio mermada por limitaciones presupuestarias impuestas por sus gobiernos. La Junta espera que esos gobiernos asignen los fondos necesarios a este aspecto de la fiscalización de drogas, a fin de garantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones derivadas de los tratados, entre ellas el deber de presentar puntualmente informes.

58. Si bien la mayoría de los Estados que no son Partes en el Convenio cooperan voluntariamente con la Junta, algunos de ellos, que son importantes fabricantes y exportadores, no han promulgado todavía la legislación necesaria para hacer efectiva la fiscalización de todas las sustancias sicotrópicas incluidas en las Listas III y IV del Convenio de 1971, y en particular la fiscalización de sus las importaciones y exportaciones. La falta de datos sobre las importaciones y exportaciones de esos países complica sustancialmente los esfuerzos que realizan otros gobiernos y la Junta para prevenir la desviación de esas sustancias hacia conductos ilícitos. Algunos de esos Estados que no son Partes en el Convenio y que son importantes fabricantes y exportadores de sustancias sicotrópicas, concretamente Austria, Bélgica, los Países Bajos y Suiza, están tomando medidas para adherirse al Convenio de 1971. La Junta vuelve a pedir a esos Estados que se adhieran al Convenio sin dilación. Urge que empiecen a fiscalizar sus exportaciones y a

informar a la Junta, a fin de cerrar la importante brecha que la situación actual de esos países crea en el sistema de fiscalización internacional.

2. Funcionamiento del sistema de fiscalización y prevención de la desviación hacia el tráfico ilícito

59. La experiencia ha demostrado que la desviación de sustancias sicotrópicas de la fabricación y el comercio lícitos hacia conductos ilícitos puede impedirse si todos los países interesados aplican medidas de fiscalización eficaces y si los gobiernos cooperan estrechamente con la Junta. Así ha ocurrido en el caso de las sustancias que figuran en la Lista II del Convenio de 1971, cuyo comercio internacional está sujeto a fiscalización obligatoria mediante el sistema de permisos de importación y exportación, y respecto de las cuales se viene aplicando con éxito, desde principios del decenio de 1980, un sistema simplificado de previsión, de conformidad con la recomendación de la Junta que el Consejo hizo suya en su resolución 1981/7.

60. En estrecha cooperación con los gobiernos, la Junta ha frustrado los intentos de los traficantes de desviar de las fuentes lícitas sustancias sicotrópicas de la Lista II, principalmente metacualona, fenetilina y secobarbital. Los gobiernos estudian cuidadosamente la legalidad de los pedidos de esas sustancias y, en caso de duda, consultan a la Junta.

61. La Junta acoge con satisfacción el hecho de que las existencias mundiales de metacualona se hayan seguido reduciendo hasta una cantidad acorde con la disminución de las necesidades médicas. Del mismo modo, la Junta se congratula de que los Gobiernos de Alemania y Suiza hayan reaccionado positivamente a su solicitud de reducción de las existencias de fenetilina que, desde la inclusión de esa sustancia en la Lista II en 1986, han registrado un nivel excesivo, por encima de las 3 toneladas. En Suiza se destruyeron todas las existencias de fenetilina en diciembre de 1991. El Gobierno de Alemania decidió, como medida inicial, que antes de fines de 1992 se destruyera el 50% de las existencias de fenetilina.

62. Dado que desde 1989 no se ha detectado ningún caso de desviación de fenetilina de los conductos lícitos, cabe deducir que los comprimidos de fenetilina incautados en el Cercano Oriente y el Oriente Medio procedían

principalmente de la fabricación ilícita. A este respecto, la Junta subraya la importancia del análisis químico de todos los comprimidos incautados para determinar la fuente de sus componentes activos y de los productos químicos utilizados en su fabricación. La Junta recalca asimismo la importancia de los esfuerzos de reducción de la demanda realizados en países que luchan contra el uso indebido de fenetilina.

63. Preocupa a la Junta que una empresa farmacéutica de Bulgaria haya utilizado anfetamina ilícitamente fabricada en ese país para la fabricación de mesocarbo, estimulante no sujeto a fiscalización internacional. Esta sustancia se ha utilizado seguidamente para la fabricación y exportación de "imitaciones" de comprimidos de anfetamina destinadas a canales ilícitos, principalmente en Africa. En su informe de 1991, la Junta ya hizo referencia a la fabricación en Bulgaria de "imitaciones" de comprimidos de anfetamina ilegales. La Junta espera que el Gobierno de ese país adopte urgentemente todas las medidas necesarias para impedir que empresas sin escrúpulos suministren estimulantes destinados a fines no médicos en otros países.

64. Desde mediados del decenio de 1980, la Junta ha señalado reiteradamente a los gobiernos los casos de importantes desviaciones de sustancias de las Listas III y IV respecto de las cuales el mecanismo de fiscalización del comercio internacional, establecido en el Convenio de 1971, había resultado ineficaz. En sus resoluciones 1985/15 y 1987/30, el Consejo hizo suya la sugerencia de la Junta de extender a esas sustancias el sistema de autorizaciones de importación y exportación. Actualmente, más de 70 gobiernos aplican estas medidas complementarias de fiscalización a la mayor parte de las sustancias de las Listas III y IV.

65. A fin de reforzar el sistema de fiscalización del comercio internacional, la Junta sugirió posteriormente a los gobiernos que aplicaran el sistema simplificado de previsiones a las sustancias de las Listas III y IV. El Consejo hizo suya esta recomendación en su resolución 1991/44. La Junta toma nota con satisfacción de que más de 70 gobiernos ya han presentado estimaciones de sus necesidades médicas y científicas anuales de sustancias de las Listas III y IV. La Junta ha analizado los datos recibidos y ha pedido a algunos gobiernos que revisen sus evaluaciones, ya que las cifras no parecen corresponder al consumo real de las sustancias.

66. En febrero de 1992, la Junta difundió por primera vez la información sobre necesidades anuales lícitas de sustancias de las Listas III y IV. En el informe técnico de la Junta sobre sustancias sicotrópicas, que se publicará como suplemento del presente informe, se incluirá información actualizada. Se insta a los gobiernos de todos los países exportadores a que creen un mecanismo para asegurar que las exportaciones de sustancias sicotrópicas se ajusten a las necesidades lícitas de los países importadores. Todo pedido excesivo debe ponerse en conocimiento de la Junta, que ayudará a los gobiernos a determinar si las operaciones son lícitas.

67. La Junta observa con inquietud que los gobiernos de ciertos países que son Partes en el Convenio de 1971, no han sometido al control de su legislación nacional desde hace algunos años las sustancias añadidas por la Comisión a las Listas del Convenio de 1971. De este modo se han creado lagunas en el sistema de fiscalización internacional, que han sido aprovechadas por los traficantes para desviar sustancias. En 1991 y 1992, por ejemplo, traficantes empezaron a fabricar comprimidos de pemolina en la India utilizando la pemolina importada de Europa al por mayor. Estas actividades fueron facilitadas por el hecho de que la pemolina, si bien en 1989 fue incluida en la Lista IV del Convenio de 1971, no ha figurado entre las sustancias sicotrópicas sometidas a fiscalización nacional en la India. La Junta toma nota con satisfacción de que en octubre de 1992, a raíz de su intervención, se actualizó la lista nacional de sustancias sicotrópicas sometidas a fiscalización en la India, en la que desde entonces figura también la pemolina.

68. Siguiendo las reiteradas recomendaciones de la Junta, los gobiernos aprovechan las disposiciones del artículo 13 que les permite prohibir las importaciones de determinadas sustancias sicotrópicas. No obstante, la Junta comprobó que se exportaron comprimidos de pemolina de Singapur y Hong Kong, en 1991 y 1992 respectivamente, a Nigeria, país que en 1990 prohibió las importaciones de esta sustancia, de conformidad con el artículo 13. Cumpliendo lo solicitado por la Junta, los gobiernos interesados adoptaron todas las medidas necesarias para prevenir cualquier repetición de esas exportaciones en el futuro. La Junta espera que todos los países exportadores respeten esas prohibiciones y arbitren medidas adecuadas.

3. Tráfico ilícito de pemolina

69. El tráfico ilícito de pemolina ha adquirido dimensiones que hacen necesaria una respuesta seria y eficaz por parte de los gobiernos y de la comunidad internacional. La mayoría de los gobiernos no han reaccionado positivamente a las reiteradas solicitudes de la Junta para que apliquen medidas complementarias de fiscalización al comercio de esta sustancia.

70. Desde 1989, año en que la pemolina fue sometida a fiscalización internacional, se han exportado de países productores de Europa más de 30 toneladas de esta sustancia, equivalentes a 1.500 millones de comprimidos, atendiendo a pedidos iniciados por traficantes de drogas. En 1992, año en que la Junta, en estrecha cooperación con algunos gobiernos, impidió exportaciones de por lo menos otras 15 toneladas de pemolina destinadas a usos ilícitos, se intensificaron aún más los intentos de desviación.

71. La inclusión de la pemolina en la Lista IV no ha tenido grandes repercusiones en el tráfico ilícito de esta sustancia. Los traficantes se apresuraron a adaptar sus operaciones al reforzamiento de las medidas de fiscalización introducidas en algunos países y trasladaron sus actividades a otros. Su principal método de desviación ha sido el movimiento de pemolina mediante varias operaciones comerciales efectuadas desde países en que la sustancia está sujeta a una estricta fiscalización por medio del sistema de la autorización de importaciones y exportaciones, hacia países sin control de las exportaciones o con un control ineficaz. Antes de exportar comprimidos de pemolina a países de Africa occidental, los traficantes han facturado por vía aérea grandes cargamentos de pemolina entre puntos muy alejados de Europa y Asia. Varios países de Africa occidental no han podido impedir las importaciones no autorizadas de comprimidos de pemolina, especialmente las de los cargamentos que llegaban con falsa etiqueta.

72. Dado que las medidas de fiscalización aplicadas a las sustancias de la Lista IV han resultado insuficientes para detener las desviaciones de pemolina, la Junta hubiera querido sugerir a los gobiernos que estudiaran la posibilidad de transferir esta sustancia de la Lista IV a la Lista II (según lo previsto por el artículo 2 del Convenio de 1971). Sin embargo, ante la insuficiencia de la información disponible sobre las consecuencias sociales y

sanitarias del tráfico ilícito en gran escala y el uso indebido real y sospechado de pemolina, la Junta recomienda que, a fin de aclarar esta cuestión, el PNUFID y la OMS inicien sin demora un estudio al respecto en cooperación con los gobiernos interesados. La Junta pide a los países que fabrican y exportan pemolina, concretamente Croacia y los Países Bajos, que ajusten su fabricación a las necesidades lícitas de esta sustancia comunicadas por los gobiernos a la Junta. Pide asimismo a los Gobiernos de Bélgica e Italia, países a través de los cuales se introdujeron recientemente comprimidos de pemolina en el tráfico ilícito, que refuercen su sistema de fiscalización y, en el caso de Italia, que proteja de los intentos de desviación sus grandes existencias de pemolina, que se han acumulado en ciertas empresas comerciales y fábricas de comprimidos de pemolina.

C. Sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

1. Situación de la Convención de 1988

73. La Convención de 1988 entró en vigor el 11 de noviembre de 1990. Al 1º de noviembre de 1992, 67 Estados y la Comunidad Económica Europea (CEE) habían pasado a ser Partes en la Convención. La Junta acoge con agrado esta evolución e insta una vez más a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a adherirse lo antes posible a la Convención.

74. Al mismo tiempo, la Junta invita a todos los Estados a que apliquen provisionalmente las medidas estipuladas en la Convención de 1988, incluso antes de que la Convención adquiriera carácter vinculante para cada uno de ellos, a fin de asegurar su aplicación universal. Se hace presente a los gobiernos que esta recomendación fue formulada no sólo por la conferencia de plenipotenciarios que aprobó la Convención de 1988 sino también por el Consejo Económico y Social y la Asamblea General, así como por diversas conferencias internacionales celebradas sobre este tema durante 1992.

2. Cooperación con los gobiernos

75. El párrafo 12 del artículo 12 de la Convención de 1988 exige a las Partes que presenten anualmente a la Junta información sobre las cantidades

incautadas de sustancias que figuran en el cuadro I y el cuadro II, sobre sustancias que no figuren en dichos cuadros, pero de las que se sepa que se emplean en la fabricación ilícita de estupefacientes, y sobre los métodos de desviación y de fabricación ilícita.

76. Al 1° de noviembre de 1992, un total de 82 Estados y territorios, entre ellos, por conducto de la Comisión de las Comunidades Europeas, los 12 Estados miembros de la CEE, habían presentado los datos requeridos para 1991. Esta cifra representa el 42% del total de 193 Estados y territorios a los que se pidió que presentaran esta información. El porcentaje de Estados y territorios que presentaron esos datos sobre los años 1989 y 1990 fue del 51% (97 de 187) y del 49% (94 de 191), respectivamente.

77. La Junta expresa su preocupación por el hecho de que hasta la fecha más de la mitad de los Estados Partes tampoco han presentado datos respecto de 1991. La Junta se pondrá en contacto con los gobiernos interesados, a fin de asegurar que haya una coordinación adecuada entre los órganos administrativos y ejecutivos competentes y que se adopten todas las medidas necesarias para informar prontamente a la Junta y dar cumplimiento a las disposiciones de la Convención de 1988.

3. Funcionamiento del sistema de fiscalización y prevención de la desviación hacia el tráfico ilícito

78. En 1991, a raíz de una notificación presentada por el Gobierno de los Estados Unidos al Secretario General con arreglo al artículo 12 de la Convención de 1988, la Junta llevó a cabo su primera evaluación de sustancias con miras a una eventual modificación de su fiscalización en el marco de la Convención. En 1992, tras la evaluación y las recomendaciones de la Junta, la Comisión decidió incluir diez sustancias más en los cuadros I o II de la Convención de 1988; esta decisión tuvo efecto a partir del 23 de noviembre de 1992.

79. Dado que se han añadido sustancias a los cuadros I y II de la Convención de 1988, la Junta estima necesario que los gobiernos, antes de considerar nuevas ampliaciones de los cuadros, empiecen por introducir mecanismos y procedimientos prácticos para prevenir las desviaciones. Además, toda nueva

revisión del alcance de las medidas de fiscalización necesitaría estar secundada por datos suficientes sobre los movimientos tanto lícitos como ilícitos de las sustancias. Asimismo, es preciso establecer mecanismos administrativos y normativos adecuados para la recogida de esos datos en los países.

80. Por recomendación de la Comisión, el Consejo aprobó la resolución 1992/29, titulada "Medidas para prevenir la desviación de precursores y de productos químicos esenciales hacia la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas", en la que invitó a los Estados a adoptar determinadas medidas de prevención.

81. En su resolución 1992/29, el Consejo, entre otras cosas, invitó a la Junta a publicar y mantener actualizada una guía de nombres, direcciones y números de teléfono y fax de las autoridades administrativas y de lucha contra el uso indebido de drogas competentes para la aplicación de las disposiciones del artículo 12, y un resumen de las medidas reglamentarias de fiscalización que se aplican en cada Estado. Con tal fin, en julio de 1992, el Secretario General transmitió a todos los Estados una comunicación, además de la que ya envió en octubre de 1991, en la que pidió la información necesaria. Al 1° de noviembre de 1992, 56 países habían proporcionado los datos solicitados.

82. La experiencia ha demostrado que los contactos directos, cuando proceden, son a veces el medio más expeditivo para detectar y detener transacciones sospechosas. Con ese fin, los gobiernos deberían comunicar urgentemente cuáles son las autoridades competentes y sus funciones respectivas en la aplicación del artículo 12. La Junta pide a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que le hagan saber sin demora cuáles son las autoridades competentes y le proporcionen las direcciones pertinentes, junto con información sobre las medidas de fiscalización efectivamente aplicadas o que se proyectan aplicar, especialmente en lo relativo a la importación y exportación de precursores.

83. En su informe correspondiente a 1991, la Junta hizo referencia a una serie de reuniones de trabajo que se celebraban en cooperación con la Junta y con otros órganos internacionales con miras a establecer mecanismos de ámbito mundial para la prevención de la desviación de precursores. A este respecto,

se estudia cuál puede ser la mejor forma de utilizar la información pertinente que contienen las "bases de datos internacionales" mantenidas por los órganos internacionales en sus respectivas esferas de competencia, y la posible elaboración de directrices en esta materia que puedan utilizar las autoridades nacionales.

84. Se necesitan unas bases de datos internacionales muy completas para ayudar a los gobiernos a examinar solicitudes de autorizaciones para exportar o importar productos químicos sometidos a fiscalización y a investigar las operaciones sospechosas. La Junta, a través de su secretaría, debe servir de medio de acceso a una red internacional de bases de datos formada por las del PNUFID, el Consejo de Cooperación Aduanera (CCA) y la Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC/Interpol). Con este fin, se están tomando disposiciones para establecer una red de comunicaciones electrónicas entre los órganos nacionales e internacionales competentes. Es conveniente que todos los gobiernos estudien, siempre que sea factible, la introducción de estos vínculos para agilizar el intercambio de información.

85. Se invita a los gobiernos a que hagan uso ya de las bases de datos internacionales para verificar la legalidad de las transacciones. Ahora bien, la utilidad de las bases de datos dependerá totalmente de los datos que les transmitan los gobiernos. Por consiguiente, la Junta pide a las respectivas autoridades competentes que le comuniquen, así como al Secretario General, los datos requeridos en virtud de los tratados y que, cuando proceda, faciliten otros datos pertinentes a otros órganos internacionales competentes.

86. Se está elaborando también un proyecto de directrices para ayudar a las autoridades nacionales a prevenir la desviación de precursores. Las directrices dan orientación a los países exportadores, importadores y de tránsito sobre la detección de transacciones sospechosas. Se ha querido dar a las directrices un carácter suficientemente general para que sean aplicables en países con distintos sistemas nacionales de fiscalización, desde los regímenes estrictos que exigen autorizaciones específicas de exportación e importación para cada operación hasta los sistemas menos estrictos encaminados a establecer mecanismos de fiscalización.

87. Hasta la fecha se ha celebrado un número considerable de reuniones regionales e internacionales para establecer mecanismos y procedimientos de trabajo para prevenir la desviación de precursores. Además de los medios prácticos, como la red de bases de datos internacionales y el proyecto de directrices actualmente en elaboración, también se llevan a cabo esfuerzos en el plano regional, por ejemplo, a través de la CCE y de la CICAD. La Junta considera que la comunidad internacional ha llegado ya a un firme consenso mediante el cual es posible introducir estos mecanismos y procedimientos. Conviene ahora pasar a la acción.

88. Sin embargo, en algunas regiones aún deben establecerse los fundamentos legislativos básicos, así como mecanismos administrativos y de ejecución. Este el caso, por ejemplo, de diversos países asiáticos afectados por la fabricación ilícita de heroína, que elaboran los productos químicos necesarios para esta fabricación o por cuyo territorio transitan estos productos químicos. La Junta propone que, cuando proceda, la comunidad internacional estudie la posibilidad de prestar asistencia técnica, concretamente a esta región. También se debe atención a Africa; de otro modo, esta región puede empezar a conocer con gran intensidad el fenómeno de la desviación de precursores. Hará falta prestar diversos tipos de asistencia para establecer administraciones de fiscalización de drogas.

III. ANALISIS DE LA SITUACION MUNDIAL

A. Africa

89. En 1992 las Seychelles ratificaron la Convención de 1961 y el Convenio de 1971, elevando a 36 el número de Estados africanos que son Partes en la Convención de 1961 y a 29 los que son Partes en el Convenio de 1971.

90. Tres Estados africanos se han adherido recientemente a la Convención de 1988, a saber: Côte d'Ivoire en noviembre de 1991 y Burkina Faso y Seychelles en 1992. Al 1° de noviembre de 1992, 13 países africanos eran Partes en esa Convención.

91. Los 15 países de la región que se enumeran a continuación no se han adherido a ninguno de los tres tratados de fiscalización internacional de drogas: Angola, Burundi, Comoras, Congo, Djibouti, Gambia, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Mozambique, Namibia, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona y Swazilandia.

92. En 1992 el PNUFID continuó brindando asesoramiento jurídico a los países africanos para promover la ratificación de estos tratados y la adopción de estructuras eficaces de fiscalización de drogas. Hay 25 países de la región interesados en proyectos de asesoramiento jurídico destinados a elaborar una legislación global de fiscalización de drogas adecuada a determinadas subregiones. Los países de Africa central, bajo los auspicios de la Comunidad Económica de Estados de Africa Central (ECCAS), con la asistencia del PNUFID, han preparado una legislación de fiscalización de estupefacientes referente, por ejemplo, al control del comercio ilícito, la represión de los delitos, la asistencia recíproca y la coordinación, que servirá de modelo a los países miembros de la ECCAS. A la Junta le complace la posibilidad de que en la próxima reunión en la cumbre de Jefes de Estado de la Comunidad se apoye el modelo de legislación y de plan de acción.

93. La Junta observa con gran satisfacción que Cabo Verde ha promulgado una nueva legislación sobre la fiscalización del comercio lícito de drogas que se basa en recomendaciones de especialistas del PNUFID, y que Guinea-Bissau está por hacer lo mismo.

94. La Junta insta a los países africanos que han recibido asistencia jurídica y de otro tipo para preparar una legislación general actualizada concordante con los tratados de fiscalización internacional de drogas a que asignen prioridad a su aprobación.

95. Hace varios años que la situación con respecto al uso indebido y al tráfico ilícito de drogas en Africa viene empeorando y 1992 no ha sido una excepción. Una grave sequía, la hambruna y la guerra civil han causado la muerte de cientos de miles de personas, migraciones masivas y catástrofes ecológicas. Además, la recesión económica mundial ha tenido consecuencias especialmente adversas para la región. Si no se toman pronto medidas concretas, habrá una escalada del tráfico ilícito y el uso indebido de drogas, que agravará aún más la miseria, la violencia, la corrupción y la inestabilidad a la que se ven abocadas las poblaciones.

96. Los gobiernos de muchos países africanos han mostrado una gran voluntad por luchar contra la creciente amenaza del uso indebido de drogas y los problemas conexos; pero para ello se requieren más recursos que los que tienen los gobiernos y las organizaciones regionales y subregionales. Una vez más la Junta destaca la necesidad de apoyar los esfuerzos de estos gobiernos y de recomendar la elaboración y aplicación de estrategias y programas de acción globales para la fiscalización de drogas en la región.

97. No hay evaluaciones o estimaciones completas sobre el uso indebido de drogas en la región. La falta de personal idóneo es la principal razón que alegan muchos gobiernos de la región para justificar su imposibilidad de evaluar la amplitud y la naturaleza del uso indebido de estupefacientes en el plano nacional. A fin de obtener una idea más clara de la situación, en los próximos años se realizarán estudios epidemiológicos con la ayuda económica del PNUFID.

98. El uso indebido de opiáceos en el conjunto de la región es limitado, pero últimamente se ha registrado un número reducido de casos de uso indebido de heroína por vía intravenosa. El uso indebido de drogas por este método en Africa es un fenómeno nuevo y preocupante. Los efectos de desbordamiento del creciente tráfico de heroína en tránsito está provocando un aumento en el uso

indebido de ese estupefaciente. Grandes cantidades de heroína procedentes del Asia sudoriental y sudoccidental pasan por El Cairo y por Lagos, Accra, Addis Abeba y Nairobi para su distribución en los mercados ilícitos de otras partes del mundo. El tráfico de heroína se ha propagado de la subregión occidental a la central, y los principales blancos son las capitales del Camerún, el Chad, el Congo y el Gabón. En Egipto, el uso indebido de opio está dando paso al de heroína por inhalación nasal y al de algunas sustancias sicotrópicas. Todavía existe en el país una cantidad considerable de opiómanos.

99. Son numerosas las noticias de que se intenta cultivar la adormidera en Kenya y en el Sudán. También se han descubierto plantaciones de adormidera en diferentes partes de Egipto.

100. La cannabis es la droga de uso indebido más consumida en Africa. Egipto sigue siendo uno de los mayores consumidores del mundo de resina de cannabis, que entra ilícitamente al país desde el Líbano. En muchos otros países de la región ha habido un marcado aumento del uso indebido de cannabis, acompañado frecuentemente del abuso del alcohol y del uso indebido de sustancias sicotrópicas.

101. En la mayoría de los países africanos la oferta de cannabis proviene del cultivo local y del tráfico regional. Existen indicios de que se suelen utilizar puertos africanos como puntos de tránsito para la resina de cannabis proveniente de Asia sudoccidental con destino a Europa. En 1991 fueron incautadas en Zambia 1,7 toneladas de cannabis.

102. En toda Africa se sigue cultivando la cannabis. No hay datos precisos sobre la amplitud de este cultivo, pero la cantidad de plantaciones detectadas indica que va en aumento. Además de las pequeñas parcelas tradicionales se han descubierto grandes plantaciones en Benin, Ghana, Liberia, Malí, Nigeria, Rwanda, el Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, el Sudán, el Zaire y Zambia.

103. Una misión de la Junta se trasladó a Marruecos en 1992 para examinar con las autoridades los problemas de fiscalización nacional e internacional de drogas, especialmente el cultivo de la cannabis y el tráfico ilícito de sus derivados. En Marruecos ha continuado el cultivo en gran escala de la

cannabis y el país sigue siendo una de las principales fuentes de resina de cannabis del mundo. Ultimamente han aumentado los cultivos en algunas partes de la región del Rif, incluso a la vera de las carreteras principales.

104. La cannabis se cultiva ilícitamente en Marruecos por dos razones: para satisfacer la demanda ilícita interna de cannabis y para producir resina de cannabis que se pasa de contrabando a Europa. En la primera mitad de 1992 se aprehendieron en el país más de 2,8 toneladas de cannabis, 17,7 toneladas de resina de cannabis y 74 toneladas de plantas de cannabis. Pero no sería correcto extraer conclusiones sobre la base de las cantidades incautadas, porque no existen estimaciones fidedignas de la extensión de las plantaciones de cannabis o de la incidencia de su uso indebido en el país, que se cree considerable.

105. Urge que el Gobierno de Marruecos tome inmediatamente medidas para erradicar las plantaciones de cannabis, utilizando, entre otros medios, la asistencia ofrecida por el PNUFID. El éxito de los programas de sustitución de cultivos depende de que los productos sustitutivos puedan entrar en los mercados europeos, de la buena voluntad del Gobierno y de los esfuerzos que realice, tales como las pertinentes medidas para hacer cumplir la ley. Al mismo tiempo, los países consumidores europeos deben poner más interés en desarticular las redes de tráfico de drogas. También es necesario contar con programas amplios orientados a reducir la demanda ilícita de resina de cannabis en los países consumidores; es ilusorio pensar que se pueda reducir el uso indebido de resina de cannabis solamente con medidas destinadas a reducir su oferta en los países productores.

106. Las organizaciones delictivas europeas que dirigen la importación y distribución de resina de cannabis en los mercados ilícitos han extendido sus actividades a los países de la región de Africa al sur del Sahara. Esto podría provocar un aumento de la producción de cannabis en Africa. En varios países europeos se han aprehendido envíos ilícitos de cannabis provenientes de Ghana y Nigeria.

107. Varios países de la región han informado sobre aumentos en el uso indebido de cocaína, que antes era esporádico. En Côte d'Ivoire se han registrado casos de uso indebido de "crack". Dada la gran aceptación de las

drogas de uso indebido con propiedades estimulantes, una mayor cantidad de cocaína en circulación podría provocar un aumento drástico del uso indebido de esa droga en Africa.

108. Se recurre de forma creciente a los países del Africa occidental y septentrional como Estados de tránsito para la cocaína proveniente de Sudamérica, como se vio en las incautaciones de cocaína destinadas para Europa realizadas en Argelia, Marruecos y Túnez. Las organizaciones delictivas europeas y sudamericanas han utilizado sobre todo correos para pasar cocaína de contrabando a Europa por vía aérea a través de Ghana, Marruecos y Nigeria y, más recientemente, Cabo Verde, Côte d'Ivoire y el Senegal. Las autoridades aduaneras de Nigeria aprehendieron 555 kg de cocaína en 1991, mientras que en toda la región ese año habían sido incautados 606 kg. La cantidad total de cocaína aprehendida en 1991 en todo el continente fue seis veces mayor que en 1990.

109. El uso indebido de estimulantes sigue planteando un problema grave en muchos países de la región. Las anfetaminas, los derivados anfetamínicos, la pemolina y la efedrina son los estimulantes sintéticos que se pasan con más frecuencia de contrabando desde Europa a los países africanos.

110. La mayoría de los países de la región están afectados por el uso indebido de hipnóticos, sedantes y ansiolíticos (tranquilizantes menores). Países de distintas partes de Africa han informado sobre el uso indebido de barbitúricos de fabricación lícita, sobre todo secobarbital y fenobarbital (y, en el caso de Marruecos, butalbital). En muchos países de Africa es habitual el uso indebido de benzodiazepinas, como el flunitrazepam y el diazepam.

111. En general, son diversos los factores que contribuyen a que lleguen a la región grandes cantidades de sustancias sicotrópicas que no responden a una verdadera necesidad médica, como, por ejemplo, las lagunas en la fiscalización de importaciones y las deficiencias de los servicios de control farmacéutico, además de la corrupción de algunos funcionarios gubernamentales.

112. El contrabando de metacualona de Bombay a la subregión oriental y meridional de Africa ha seguido aumentando, como lo demuestran las

incautaciones realizadas en Botswana, la India, Kenya, Zambia y Zimbabwe. En Lesotho, Mozambique, la República Unida de Tanzania y Sudáfrica se ha detectado la fabricación ilícita de metacualona o de comprimidos de metacualona.

113. El tráfico ilícito de pemolina ha alcanzado una dimensión enorme. Los comprimidos de pemolina desviados de la fabricación y el comercio lícitos estaban destinados principalmente para Nigeria. La Junta también ha descubierto intentos de desviar grandes envíos ilícitos de pemolina a Benin, Malí y Togo (véanse párrs. 69 a 72 supra).

114. Faltan datos sobre el posible uso indebido de pemolina en Africa occidental. Dadas las grandes cantidades de pemolina que se pasan de contrabando desde Europa a la subregión, es importante que se facilite información sobre la forma, la amplitud y las consecuencias del posible uso indebido.

115. En Nigeria es frecuente la fabricación clandestina y la falsificación de preparados farmacéuticos que contienen sustancias sicotrópicas. Los productos se venden en mercados locales o se pasan de contrabando a otros países del Africa occidental. Grandes cantidades de productos sicotrópicos llegan a los mercados ilícitos después de haber sido desviados de fuentes lícitas. Vendedores callejeros ofrecen comprimidos que contienen sustancias sicotrópicas; la Junta inició en Côte d'Ivoire y el Senegal un estudio donde se analizan estos mercados. Próximamente se contará con los resultados de este estudio.

116. Del 1° al 3 de abril de 1992 se celebró en Ginebra una reunión técnica sobre medicamentos falsificados, organizada por la OMS en colaboración con la Federación Internacional de Asociaciones de Fabricantes de Productos Farmacéuticos. La reunión técnica formuló varias recomendaciones para prevenir y detectar la exportación, la importación y el contrabando de productos farmacéuticos falsificados. Dada la similitud entre el tráfico ilícito de medicinas falsificadas y el tráfico ilícito de estupefacientes y de sustancias sicotrópicas, la Junta considera que convendría estrechar la cooperación en esta esfera entre el PNUFID y la Junta, por una parte, y la OMS, por otra.

117. Para responder a nuevas exigencias en la esfera de la prevención del uso indebido de drogas y del tratamiento y la rehabilitación de los toxicómanos, el Gobierno de Egipto ha tomado varias medidas decisivas, comprendida la creación de un consejo nacional de coordinación en cuestiones de uso indebido de drogas y un comité especial para el tratamiento y la rehabilitación. Conforme a un plan preliminar, un hospital general en cada una de las 26 gobernaciones tendrá una unidad destinada al tratamiento de drogadictos, se ampliarán los servicios de los hospitales psiquiátricos del Estado y se aumentará de 32 a 80 el número de asociaciones de defensa social.

118. En Africa existen pocos programas de reducción de la demanda de drogas. El Consejo Internacional sobre el Problema del Alcoholismo y las Toxicomanías ha organizado cursos financiados por el PNUFID, que también ayudará a los programas nacionales de reducción de la demanda en la región.

119. La Junta toma nota del aumento en el tráfico de khat (Catha edulis), que ha adquirido dimensiones internacionales. El khat es una droga estimulante no sometida a fiscalización internacional, que se cultiva principalmente en Etiopía, Kenya y el Yemen. Grandes cantidades de hojas frescas de khat se consumen localmente y en los países vecinos, pero también se están enviando a Europa crecientes cantidades de khat liofilizado y envasado al vacío. Algunos países europeos han aplicado medidas nacionales de fiscalización para impedir la importación de khat. Las consecuencias de este tráfico se sienten principalmente en el Cuerno de Africa. La Conferencia Internacional sobre la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas en Africa Oriental y Meridional, celebrada en Arusha (República Unida de Tanzania) del 20 al 25 de enero de 1992, recomendó que se ejerciera una fiscalización nacional e internacional sobre el cultivo, el uso y el comercio de khat.

B. Asia oriental y sudoriental

120. De los 15 países que componen el Asia oriental y sudoriental, 12 son Partes en la Convención de 1961, 7 son Partes en el Convenio de 1971 y 3 (Camboya, la República Popular Democrática de Corea y Viet Nam) no son Partes en ninguno de los tratados internacionales de fiscalización de drogas.

121. En 1992, el Japón ratificó la Convención de 1988, elevando a cuatro los países de la región que son Partes en esa Convención.

122. Ha aumentado la cooperación entre países vecinos de la región. Estos esfuerzos de cooperación han recibido el apoyo del PNUFID. China, Myanmar, la República Democrática Popular Lao y Tailandia han firmado acuerdos bilaterales de cooperación para combatir el tráfico ilícito de drogas. Los gobiernos de la región también demostraron su voluntad de colaborar con la celebración en Bangkok, en marzo de 1992, de la Primera Conferencia Ministerial para la Cooperación en la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas, donde estuvieron representados Myanmar, la República Democrática Popular Lao y Tailandia.

123. La región sigue siendo un importante abastecedor de heroína ilícita. Se produce una considerable cantidad de opio en Myanmar, en la República Democrática Popular Lao y, en menor medida, en Tailandia, donde se ha reducido drásticamente el cultivo ilícito de la adormidera; el opio se transforma en heroína en laboratorios clandestinos situados en las zonas fronterizas. Las organizaciones de traficantes que actúan en esta zona han extendido sus actividades hacia el Norte entrando en China, que se utiliza como país de tránsito para enviar cargamentos ilícitos de heroína sobre todo a través de Hong Kong y Macao. Pero Bangkok sigue siendo un importante centro para el tráfico de heroína vía marítima y aérea, así como por vía terrestre a través de la parte continental de Malasia. Los cargamentos ilícitos de heroína con destino a Australia, Europa y América del Norte siguen utilizando como países de tránsito a Indonesia, Filipinas, Malasia y Singapur.

124. El cannabis continúa siendo una de las sustancias de mayor uso indebido y tráfico de la región, y los principales países productores son Filipinas, la República Democrática Popular Lao y Tailandia.

125. Diversos países de la región, sobre todo el Japón, Filipinas y Tailandia, están preocupados por el aumento del uso indebido y del tráfico ilícito de estimulantes, principalmente la metanfetamina. La provincia china de Taiwán se ha transformado en una importante fuente de metanfetamina destinada a los mercados ilícitos de Filipinas, Hong Kong, el Japón, la República de Corea y la costa occidental de los Estados Unidos de América.

126. En los últimos años, hubo en Brunei Darussalam un aumento constante del número de estudiantes y de jóvenes que usaban drogas indebidamente, y, en 1992, esa cifra experimentó un fuerte incremento (de casi un 60%). Si bien la heroína y el opio se cuentan entre las drogas ilícitas consumidas en ese país, las principales drogas objeto de uso indebido son las benzodiazepinas (diazepam, triazolam y nitrazepam) y antitusivos que contienen codeína. Una fiscalización deficiente del comercio y la distribución lícitos de benzodiazepinas puede haber favorecido el aumento en la cantidad de drogas que entran ilícitamente al país.

127. Un mayor tráfico a través de China desde sus fronteras meridionales ha aumentado los problemas de toxicomanía en algunas partes del país. La Comisión Nacional de Fiscalización de Estupefacientes coordina la organización de la lucha contra el cultivo y el tráfico ilícitos de drogas y su uso indebido. En la mayoría de las provincias, regiones autónomas y ciudades principales se han creado organismos y oficinas de fiscalización de drogas, o se han reforzado las existentes. Como consecuencia de una orden dictada por la Comisión en 1991 que prohibía el cultivo ilícito de adormidera se destruyeron 3,3 millones de plantas. También se han descubierto algunos laboratorios clandestinos para la fabricación ilícita de metanfetamina. En 1991 la policía se incautó de unas 2 toneladas de opio, 2 toneladas de heroína, 328 kg de cannabis, 454 kg de metanfetamina, 33 kg de morfina y 49 toneladas de productos químicos y disolventes. Se han redoblado los esfuerzos de tratamiento y rehabilitación de toxicómanos; en 1991 41.227 toxicómanos fueron sometidos a tratamiento obligatorio. El PNUFID ha ayudado a mejorar la fiscalización en la provincia meridional de Yunnan. Una misión del PNUFID que viajó a China a fines de 1991 recomendó que se siguiera prestando asistencia; se está preparando un proyecto con un presupuesto de unos 3 millones de dólares, que se destinarán en su mayor parte a comprar equipo.

128. El uso indebido de metanfetamina sigue siendo la principal preocupación del Gobierno del Japón, ya que el número de infractores es de unos 20.000 al año. Si bien la cantidad de detenidos ha disminuido en los últimos años, las autoridades mantienen la vigilancia en vista de las grandes cantidades incautadas. Las organizaciones delictivas son los principales distribuidores

de metanfetamina, que entra en el país de contrabando, principalmente desde Taiwán. Debido a un súbito incremento de las incautaciones de cocaína en los últimos años, que alcanzaron la cantidad sin precedentes de casi 70 kg en 1990, y debido a la similitud entre las propiedades euforizantes de la cocaína y de las anfetaminas, las autoridades temen un posible aumento del uso indebido de cocaína en el país.

129. El Gobierno japonés está tomando una serie de medidas preventivas, entre ellas las campañas de información pública contra el uso indebido de drogas, sistemas de voluntarios para la prevención del uso indebido de estimulantes y la prestación de servicios de apoyo psicológico, y la coordinación de la labor del Centro de Prevención del Uso Indebido de Drogas creado en 1987. El Japón promulgó nuevas leyes en 1991 que, entre otras cosas, incorporan las disposiciones de la Convención de 1988, que ratificó en 1992.

130. En la República Democrática Popular Lao sigue existiendo un problema importante de opiomanía en cierto número de comunidades montañosas lao en la parte norte del país. Hay entre 30.000 y 50.000 toxicómanos en el país. Según los informes oficiales, a partir de 1990 disminuyó la producción de opio, situándose actualmente entre 60 y 140 toneladas anuales. Esta disminución puede atribuirse al mayor empeño que el Gobierno pone en las actividades de fiscalización, reforzadas por la ayuda internacional. Existen dos proyectos en gran escala de desarrollo rural integrado que cuentan con el apoyo del PNUFID. Si bien la República Democrática Popular Lao es Parte en la Convención de 1961, todavía no ha promulgado leyes que prohíban taxativamente el cultivo de la adormidera. Antes la mayoría del opio se enviaba a Tailandia; pero en los últimos años los envíos ilícitos de opio han pasado en parte por China, Myanmar y Viet Nam, y posiblemente también por Camboya. Tailandia sigue siendo un cauce principal para el opio; considerables cantidades de opio pasan ilícitamente de la República Democrática Popular Lao a las provincias noroccidentales de Tailandia. En las provincias meridionales de la República Democrática Popular Lao se cultiva el cannabis, y allí se han realizado varias campañas de erradicación.

131. La Comisión Nacional Lao de Fiscalización y Supervisión de Drogas se encarga de coordinar todas las cuestiones relacionadas con las drogas en el país. Creada en 1990, la Comisión tiene pocos funcionarios permanentes

y carece de presupuesto propio. En 1992 el Gobierno inició, con la ayuda del PNUFID, un proyecto para evaluar la situación en materia de fiscalización de drogas y determinar qué se necesitaría para mejorar los medios destinados a ello.

132. En Malasia la heroína sigue siendo la principal droga objeto de uso indebido, seguida del cannabis y, en menor medida, la morfina. Pese a los esfuerzos oficiales Malasia, por su ubicación geográfica, sigue siendo un importante país de tránsito para la heroína originaria de Asia sudoriental.

133. Desde 1983, el Gobierno malasio ha venido atribuyendo la máxima urgencia al problema de las drogas al declararlo problema básico de seguridad. El Comité Nacional de Lucha contra los Estupefacientes actúa desde 1986 bajo la presidencia del Primer Ministro. La Real Policía de Malasia ha creado una dependencia especial de investigación formada por unos 200 agentes dentro de la División dentro de la División de Lucha contra los Estupefacientes. Además se ha reforzado el Real Departamento de Aduanas y Arbitrios y el Servicio de Represión del Contrabando.

134. Si bien en todo el país hay varios centros de rehabilitación, de detección del uso indebido de drogas y de desintoxicación, se ha proyectado construir otros seis centros.

135. El Gobierno formuló un segundo plan quinquenal de lucha contra los estupefacientes (1991-1995) que se basa en educar e informar a los jóvenes, de conformidad con una sugerencia contenida en el objetivo 3 del Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas 6/.

136. Myanmar sigue siendo la fuente ilícita más importante de opio y heroína del mundo. La mayor parte del cultivo ilícito de adormidera se realiza en la zona montañosa y escarpada del país. La producción ilícita de opio se ha duplicado desde 1988; en los últimos años ha mantenido un volumen sin precedentes. De acuerdo con algunos informes, hay grupos de rebeldes que se dedican a actividades ilícitas relacionadas con estupefacientes en las zonas que dominan.

137. En 1991, el Gobierno de Myanmar puso de manifiesto su empeño en combatir el problema de los estupefacientes y se adhirió a la Convención de 1988. Para poder realizar estimaciones más exactas el Gobierno ha señalado su voluntad de llevar a cabo un reconocimiento topográfico detallado, con técnicas de aerofotogrametría y teledetección por satélite, de las zonas de cultivo ilícito de adormidera.

138. En enero, febrero y junio de 1992 se realizaron en Myanmar incineraciones públicas de estupefacientes. Desde 1990 el Gobierno ha informado sobre la destrucción de considerables cantidades de heroína, opio, cannabis y productos químicos. También se arrasaron 7.000 hectáreas de plantaciones ilícitas de adormidera.

139. En Filipinas el cannabis y la metanfetamina son las principales drogas de uso indebido, pero también se consumen benzodiacepinas, jarabe para la tos no sometido a fiscalización (que contiene efedrina o pseudoefedrina) y otros productos farmacéuticos y disolventes orgánicos volátiles.

140. El cultivo ilícito de la cannabis es común en muchas comarcas de Filipinas, especialmente en las zonas montañosas, menos accesibles, del norte de Luzón. Los traficantes sacan de contrabando entre el 80% y el 90% del cannabis cultivado en esas zonas con destino a Australia, China (provincia de Taiwán), los Estados Unidos, el Japón y la República de Corea, así como hacia algunos países europeos. Hay indicios de que la producción de resina de cannabis puede estar renaciendo: se han aprehendido considerables cargamentos de resina de cannabis con destino a Alemania y Australia. La metanfetamina entra de contrabando al país, principalmente desde China (provincia de Taiwán), China continental y Hong Kong, pero también se han detectado laboratorios clandestinos de metanfetamina en el país y, en 1991, se decomisaron 112 kg de pseudoefedrina (precursor para fabricar metanfetamina) introducidos en el país de contrabando desde Alemania. Debido a su situación estratégica, Filipinas sigue siendo un importante país de tránsito para los grupos de delincuentes con base en el extranjero que mueven heroína de contrabando desde Tailandia a Australia, los Estados Unidos y los países de Europa.

141. El Gobierno filipino dirige un programa de reducción de la oferta de drogas, complementado por un programa de reducción de la demanda que pone de relieve el tratamiento y la rehabilitación, la educación preventiva, la capacitación y las actividades de investigación, y que cuenta con la participación de organismos oficiales y no oficiales. Los programas reciben ayuda de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y de otros países en forma bilateral.

142. En el decenio de 1980 se observó en la República de Corea un brusco aumento en el uso indebido de metanfetamina ("hielo"). Tras la detección de laboratorios clandestinos y una mayor actividad represiva disminuyó considerablemente la cantidad de metanfetamina incautada, así como la cantidad de infractores. Algunos hospitales psiquiátricos se han destinado al tratamiento y la rehabilitación gratuitos de los toxicómanos y se está construyendo un centro especializado.

143. En Singapur, la principal droga de uso indebido es la heroína. No se suele administrar por vía intravenosa: la inhalación nasal ("cazar el dragón") es el método habitual de consumo. Los infractores de las leyes sobre drogas se exponen a penas muy estrictas, incluida la pena de muerte.

144. Cada año varios miles de toxicómanos ingresan en el Centro de Rehabilitación en Singapur con fines de tratamiento y rehabilitación. En las escuelas primarias y secundarias se dictan clases de educación preventiva.

145. Hay indicios de que Singapur se ha transformado en un importante centro para el blanqueo de dinero. Existe un proyecto de ley que prevé la incautación de los activos derivados del tráfico de drogas e impone sanciones al blanqueo de dinero en casos relacionados con la droga. Se reformará la ley del secreto bancario para permitir la detección, el embargo preventivo y la incautación de los activos. Cuando el Gobierno ratifique la Convención de 1988 se habrá dado un importante paso hacia la prevención y la detección del blanqueo de dinero.

146. En Tailandia las autoridades están muy preocupadas por el incremento en el uso indebido de heroína entre las tribus montañosas. Este fenómeno puede deberse a diversos factores, entre ellos la menor oferta de opio sumada a la

creciente disponibilidad de heroína, así como a cambios sociales y culturales en las aldeas montañosas tradicionales. El Gobierno, con el apoyo del PNUFID, está tomando medidas para impedir la escalada de esta nueva tendencia.

147. En Tailandia ha habido un notable aumento del uso indebido de estimulantes, sobre todo de metanfetamina. El uso de estimulantes por los conductores de camiones causa bastantes accidentes. Las reformas de la Ley de Transporte de Superficie y de la Ley de Circulación por Carretera prohíben a los conductores de vehículos de transporte el consumo de anfetaminas en horas de trabajo y facultan a las autoridades competentes a someter a los conductores a un análisis de anfetaminas.

148. La producción de opio en Tailandia ha seguido disminuyendo como resultado de las medidas de sustitución de ingresos y desarrollo rural entre las tribus montañosas así como de los esfuerzos por destruir manualmente las plantaciones de adormidera. El Gobierno considera que sólo se han producido ilícitamente unas 10 toneladas de opio de la cosecha de 1991/92. Hace 20 años que las Naciones Unidas ayudan a Tailandia y gran parte de esos recursos se utilizan para desarrollar zonas rurales afectadas por el cultivo ilícito de la adormidera.

149. La cannabis, que con suficiente agua se puede cultivar todo el año, se planta sobre todo en el noreste de Tailandia. No obstante, se considera que se han reducido considerablemente las principales zonas de cultivo como resultado de una represión constante.

150. Pese a los esfuerzos de las autoridades tailandesas, sigue habiendo laboratorios clandestinos para la fabricación ilícita de heroína a lo largo de la frontera con Myanmar. Recientemente se han descubierto varios de estos laboratorios.

151. Tailandia, con su buena red de transporte de superficie, sigue siendo uno de los principales puntos de salida de drogas ilícitas, especialmente heroína y cannabis, que salen de Asia oriental y sudoriental hacia los mercados ilícitos de otras partes del mundo. Estas drogas salen del país por vía aérea, marítima y terrestre. Se desvía una considerable cantidad de

benzodiacepinas, que se exportan ilícitamente, incluso a países de otras regiones. El Gobierno debería estudiar la conveniencia de imponer un límite al número de licencias expedidas para fabricar y comercializar estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

152. Se han dictado las siguientes medidas en Tailandia para impedir la fabricación ilícita de heroína y anfetamina:

- a) se someten a una fiscalización más estricta el anhídrido acético, el cloruro de acetilo y el diacetato de etilideno;
- b) se fiscaliza la efedrina, como una sustancia sicotrópica;
- c) el éter, el cloroformo y el ácido acético glacial se consideran sustancias fiscalizadas.

153. En septiembre de 1991 se dictó una nueva ley que contempla el decomiso de activos derivados del tráfico de drogas. También se aprobó una ley sobre el tratamiento obligatorio de los toxicómanos.

154. Viet Nam está realizando cambios importantes en su sistema económico que probablemente tengan bastante repercusión sobre el cultivo de estupefacientes, el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas en el país. Un cambio en la política oficial ha resultado en un aumento del movimiento de personas y de bienes dentro del país y con los países vecinos. Dada su proximidad con el Triángulo de Oro y sus similitudes geográficas y culturales con otros países de la subregión, Viet Nam será indudablemente blanco de los traficantes de drogas como fuente de drogas ilícitas, país de tránsito y mercado potencial.

155. En diciembre de 1991, a petición del Gobierno de Viet Nam, se envió a ese país una misión conjunta del PNUFID y de la Junta, encabezada por el Presidente de la Junta. Observando el potencial de un creciente uso indebido y tráfico ilícito de drogas en el país y los limitados medios a disposición del Gobierno para hacer frente a estos problemas, la misión recomendó que se formulara un amplio plan maestro de fiscalización del uso indebido de drogas a fin de racionalizar y mejorar la respuesta del Gobierno. El Gobierno aceptó la recomendación y estableció un grupo de trabajo interinstitucional para

elaborar el plan maestro, que debería estar listo a principios de 1993 con la asistencia técnica del PNUFID. La Junta agradece los esfuerzos desplegados por el Gobierno para enfrentarse amplia y coordinadamente a los problemas, actuales y futuros, relacionados con la droga en el país.

C. Oceanía

156. De los 13 países que constituyen la región de Oceanía, cinco no son Partes en ninguno de los tratados de fiscalización internacional de drogas. La Junta lamenta informar de que ninguno de los países de la región se ha adherido a la Convención de 1988.

157. Las zonas costeras entre Australia y los países insulares del Pacífico Sur son vulnerables al tráfico marítimo de drogas y es difícil que los organismos de represión puedan abarcar zonas tan dilatadas y aisladas; por estas razones, los traficantes internacionales de drogas parecen estar utilizando varios de estos países como puentes para transportar cargas ilícitas a Australia.

158. En los países insulares de la región, es raro que se desvíen estupefacientes y sustancias sicotrópicas del tráfico lícito; sin embargo, ha habido un aumento en el cultivo y la distribución ilícitos de cannabis.

159. La mayoría de los países de la región, independientemente de que sean Parte en los tratados de fiscalización internacional de estupefacientes, carecen de una legislación y una normativa amplia y actualizada concordante con los tratados. La Junta insta a la comunidad internacional a que los ayude a actualizar su legislación nacional en materia de drogas.

160. En diciembre de 1991, una misión de la Junta visitó Australia, donde examinó medidas para equilibrar el abastecimiento y la demanda mundiales de materias primas de opiáceos. La misión pudo comprobar que la industria lícita de opiáceos de ese país es moderna, segura y altamente eficiente; las actividades de la industria se realizaban en estricta conformidad con los requisitos de la Convención de 1961. Como resultado de la misión, el Gobierno de Australia ha reducido considerablemente la zona que según sus estimaciones ha de dedicarse al cultivo de adormidera en 1993.

161. La cannabis sigue siendo la droga de más fácil obtención en Australia. Se cultiva en el país, aunque parte de la droga que se encuentra en los mercados ilícitos ha entrado de contrabando. En la mayoría de los Estados de Australia siguen abundando la cocaína y la heroína, incluida la de gran pureza.

162. También está muy extendido el uso indebido de anfetaminas. La mayor parte de esta oferta se fabrica en laboratorios clandestinos locales, principalmente en el Estado de Victoria; sin embargo, existen pruebas de que las anfetaminas también entran de contrabando, especialmente desde Filipinas. Otras sustancias sicotrópicas, especialmente la dietilamida del ácido lisérgico (LSD) y la MDMA, son objeto de uso indebido por jóvenes, en combinación con otras drogas o con alcohol.

163. En abril de 1985, dado el empeoramiento de la situación del uso indebido de drogas en el país, el Gobierno de Australia inició una campaña nacional en su contra. Llevada a cabo principalmente a través de los medios de difusión, la campaña se basaba en la supresión de la oferta ilícita de drogas, la prevención, la reducción de la demanda y el tratamiento y la reinserción social de los toxicómanos. En 1988 y 1991 se realizó una evaluación de la campaña y se llegó a la conclusión de que estaba logrando sus objetivos. En la actualidad la campaña está orientada hacia determinados segmentos de la sociedad, ante todo las mujeres y los jóvenes.

164. La Junta acoge con agrado el hecho de que en junio de 1992 Australia haya tomado la iniciativa de organizar en Melbourne un seminario internacional de capacitación para funcionarios públicos encargados de controlar el movimiento ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas en la región. Copatrocinado por la Junta, el seminario, que fue el primero organizado para esa región, brindó una excelente oportunidad de animar a los gobiernos a aplicar con mayor eficacia las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas. Se invitó a los Estados que todavía no eran Partes en los tratados a que se adhirieran a ellos.

165. En Nueva Zelandia se sigue cultivando ilícitamente la cannabis en grandes cantidades. De los aproximadamente 18.000 delitos relacionados con las drogas registrados en 1991, unos 16.000 tenían que ver con la cannabis.

También se consumen indebidamente otras drogas sometidas a fiscalización internacional. Los organismos de represión siguen luchando vigorosamente contra el tráfico ilícito de drogas, y el Gobierno está realizando una campaña nacional contra su uso indebido.

166. Existen indicios que apuntan a un aumento del cultivo ilícito de cannabis en Papua Nueva Guinea y a que se pueden conseguir cantidades considerables, especialmente en las ciudades, donde los principales usuarios son los jóvenes. Además, grandes cantidades de cannabis cultivado en Papua Nueva Guinea se envían a Australia y a otros países.

D. Asia meridional

167. De los seis países del Asia meridional cuatro son Partes en la Convención de 1961, pero solamente dos lo son en el Convenio de 1971. Bhután y Maldivas no se han adherido a ninguno de esos tratados. La Junta se complace de que, con la excepción de Maldivas, todos los demás Estados de la región sean Partes en la Convención de 1988.

168. En Bangladesh el cultivo lícito de cannabis, que se inició en 1917, se suspendió en 1990, cuando el Gobierno cerró todas las empresas encargadas de venderlo. No se ha notificado el cultivo ilícito de opio en el país. Al parecer, Bangladesh es utilizado crecientemente como país de tránsito de drogas ilícitas.

169. En Bangladesh se está ultimando una reforma de la Ley de Fiscalización de Estupefacientes de 1990 que incorporará disposiciones de la Convención de 1988 y de la Convención de 1990 de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional relativas al decomiso de activos, la entrega vigilada, la extradición y la cooperación internacional.

170. En enero de 1993 comenzará en Bangladesh un programa quinquenal de asistencia del PNUFID. Abarcará proyectos de represión y de asistencia jurídica, educación preventiva y tratamiento y rehabilitación de toxicómanos.

171. El reciente aumento del uso indebido de heroína por vía intravenosa en el noroeste de la India preocupa al Gobierno de ese país. La aparición del